



VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR
ABOGADO

Calle 35 # 12-52 Oficina 215
Celular 310 276 79 80 - E-mail: vlachomenvi@hotmail.com.

Bucaramanga 26 de octubre de 2022.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA – SANTANDER.

E. S. D.

<i>Demandante:</i>	POMPILIO DÍAZ LÁZARO.
<i>Demandados:</i>	YURY CAROLINA HERNÁNDEZ, EPIFANÍA BARRERA, NANCY MARTÍNEZ PÉREZ, MARGARITA QUINTERO CALA, ELIZABETH VEGA CASTELLANOS, MARÍA HELENA CAICEDO DE CAICEDO, CARLOS SAMUEL RAMÍREZ PRADA, ARSENIO BUENAHORA CARREÑO Y SOCIEDAD DEFENDER Ltda.
<i>Referencia:</i>	INCIDENTE DE NULIDAD.
<i>Radicado:</i>	684064089001-2015-00338-00

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.248.407 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional número 75.222 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 Oficina 215 edificio Nasa, de Bucaramanga, celular número: 310-276.7980, Correo electrónico: vlachomenvi@hotmail.com, actuando por medio de poder concedido por la señora **LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ**, quien recibe notificaciones al correo virtual: lilian3167497120@gmail.com; solicito respetuosamente a su despacho que previo el trámite correspondiente declare usted la: **NULIDAD** de todo lo actuado, desde el auto que dio traslado de las contestaciones de la demanda a fin de efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso de la referencia, a partir del Auto que da traslado de las contestaciones de la demanda, y todas las siguientes actuaciones en él ocurrida hasta la fecha.

SEGUNDO: Se cumpla con lo ordenado en el Código General del Proceso, para los procesos declarativos especiales, como son el de Deslinde y Amojonamiento previsto en el artículo 400 y s.s. de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Se me reconozca personería para actuar.

II. HECHOS

PRIMERO: Con auto de fecha 19 de noviembre de 2.015, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, se dio la providencia en donde se admitía la demanda y ordenaba notificar a todos los demandados en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Según certificado de libertad y tradición # 300-269547 de la ORIP de Bucaramanga, se advierte lo siguiente:

- i. En la anotación # 031 se registra la medida cautelar del proceso de deslinde y amojonamiento llevado a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija. Rad 338-2015 de fecha de radicación 21-12-2015.

- ii. En la anotación # 032 se registra la compraventa de la cuota parte en un 9.279% de CESAR GONZALEZ AMAYA a LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, como consta en la escritura pública # 7.723 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, con fecha de radicación 30-12-2015. Nótese que tan solo nueve (9) días después.
- iii. En la anotación # 035 se registra la compraventa de la cuota parte en un 10.31% de ELIZABETH VEGA CASTELLANO a LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, como consta en la escritura pública # 2.530 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, con fecha de radicación 16-06-2017.
- iv. En la anotación # 036 se registra la Sentencia dada en el proceso de deslinde y amojonamiento llevado a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija. Rad 338-2015 de fecha de radicación 17-01-2020.

TERCERO: El día 27 de julio del 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija realiza la inspección judicial ya señalada y programada en autos, se desplaza al lugar descrito por el demandante, se deja constancias de todas las personas que intervienen en el proceso como a sus apoderados y se deja consignado "y demás partes demandadas".

Quiero resaltar que para esa fecha la señora **LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ**, (poderdante en la presente) según el certificado de libertad y tradición, ya tenía aproximadamente unos 18 meses de ser propietaria.

En esta diligencia (Inspección Judicial) se le da el uso de la palabra al perito (el cual no se dice nunca de donde salió, ni quien lo aporó, ni si era perito inscrito de la rama judicial, nada) señor Wilson Ernesto Guiza Gómez, el cual solicita 20 días para rendir un dictamen conforme a los títulos, planos y escrituras de los predios.

Se adjunta con la diligencia y en folios subsiguientes del expediente, un nuevo **CERTIFICADO DE TRADICION**, de la Matricula Inmobiliaria # 300-269547, con fecha de impresión 08 de agosto de 2017, en donde fácilmente se constata la calidad de mi prohijada en este proceso. Calidad que el PERITO, omitió deliberadamente cuando dio su informe aproximadamente seis (6) meses después.

Como corolario de este asunto el "Auxiliar de la Justicia" Wilson Ernesto Guiza Gómez, presenta el informe pericial el día 30 de enero de 2018.

CUARTO: A renglón seguido, el Juzgado hace el traslado del dictamen y se observa (folio 264 del expediente) que: Se fija el 15 de febrero de 2018, inicia el 16 de febrero de 2018 a las 8:00 am y vence el 20 de febrero de 2018 a las 6:00 pm, y como se encabeza el traslado el juzgado dice lo siguiente: *"Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 238 del C.P.C. queda en traslado el dictamen pericial presentado por el perito a las partes, por el termino de tres (3) días.*

El primer error: Es que el ordenamiento procedimental de vigencia en Colombia para esa fecha era el Código General del Proceso, según el Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, donde establece que el 1 de enero de 2016, como la fecha en que el C.G.P. entra en vigencia en su totalidad.

Ahora haciendo una abstracción de lo hecho por el juzgado analicemos que trato de hacer al invocar el 238 del C. de P.C., por lo tanto me permito traerlo a continuación:

"Art. 238.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 110. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por

tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. 2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días. 3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas. 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas. 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare. 6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare. 7. Las partes podrán asesorarse de expertos, cuyos informes serán tenidos en cuenta por el juez, como alegaciones de ellas.”

Omitiendo todo el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO que se encontraba regulado en la anterior legislación C. de P.C., en los artículos 460 y s.s. y en el actual C.G.P., en su artículo 400 y s.s., en donde en ambas regulaciones el traslado de esta prueba siendo la más importante, se hace de manera distinta y por termino totalmente diferente.

Es decir el juzgado no solamente omitió una ley procedimental (de obligatorio cumplimiento) en vigencia, sino que aplico mal el ordenamiento anterior. (Inexcusable).

Segundo Error: Para la fecha que se rinde el dictamen y su correspondiente traslado a las partes del mismo del 16 al 20 de febrero de 2018, la norma especial para el deslinde y amojonamiento reviste un procedimiento especial, tratado en el artículo 400 hasta el 405 del CGP, el cual estaba vigente en ese instante como lo explique anteriormente y fue mal utilizado por el honorable juzgado.

Posteriormente en varias ocasiones y como si fuera lo único importante dentro de este proceso el Juzgado deja claro y constata que el peritazgo se encuentra en firme, grave error.

Tercer Error: El honorable Juzgado, cambiando toda la legislación al respecto y sin entender lo que hace, convoca a una nueva diligencia de deslinde, de fecha 1 de febrero de 2019, sin decir si era continuación de la anterior (27 de julio del 2017) o es una nueva diligencia. En esa diligencia se hace presente mi prohijada LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, a la cual nunca habían notificado de demanda alguna y estaba en ese lugar de manera imprevista, NO porque el Juzgado o las partes la hubieran llamado o notificado. (Hago notar que para esta fecha mi cliente ya contaba con CUATRO (4) AÑOS de ser propietaria y poseedora del inmueble, según certificado de matrícula inmobiliaria # 300-269547 de la ORIP de Bucaramanga).

Cuarto Error: Se instala diligencia de fecha 1 de febrero de 2019 y se invoca como precepto normativo el artículo 403 y 404 del C.G.P., hora de inicio 9:50 a.m., y hora final 12:10 p.m., en completa arbitraria normativa dice el Juzgado que el dictamen ya está en firme y que proceden es a demarcar la línea.

La doctora LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER, quien era la apoderada de la firma DEFENDER, es designada por mi poderdante (LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ) como apoderada y atiende la diligencia en total normalidad, a lo último se le concede el termino de 10 días para formalizar la oposición al respecto.

Hago notar lo siguiente y lo hago literal: *"El Juzgado advierte que este es un proceso de mínima cuantía, que no admite recursos, y conforme al artículo 403 del C.G.P. ya se fijó la línea divisoria y se dejó en posesión de los predios a las partes, además de los demandados tienen su oportunidad con una nueva demanda, por lo que no se accede a la aclaración de la sentencia."*

En este momento de la diligencia se cometen varios errores procedimentales susceptibles de nulidad: Primero; no es un proceso de mínima cuantía. Segundo; Manifiesta el Juzgado que se puede hacer una nueva demanda, quisiéramos saber a qué se refiere. Tercero; Le da un tratamiento a la diligencia de Sentencia y lo peor sin resolver las objeciones presentadas.

Quinto Error: El dictamen pericial es totalmente cuestionable, no hubo forma de objetarlo conforme a la ley y para solamente mencionar dos situaciones pero suficientes para demostrar la deslealtad al respecto, tengo que decir que el señor perito se basa en dos (2) premisas equivocadas: La primera: No tuvo en cuenta los títulos reales y las certificaciones del registro inmobiliario a la fecha, acordes a su condición de perito idóneo. Y La segunda: Desconoció los planos reales de la tradición del predio susceptibles de deslinde y amojonamiento, ellos presentaron un plano topográfico hecho por el mismo perito y totalmente diferente al plano aprobado y sellado por planeación municipal de Lebrija – Santander del 30 de septiembre de 2002, autenticado en la Notaria Quinta de Bucaramanga. (folio 59 del expediente) Nótese: que tiene un cuadro que dice. *"NOTA: Este plano reemplaza el plano anterior con medidas reales"* A su vez está sellado y aprobado por planeación municipal de Lebrija - Santander.

Sexto Error: Se omitió la Licencia de Construcción # 0069 del 2008, otorgada por Planeación Municipal, a la señora María Helena Caycedo de Caycedo, con el objeto de una construcción para una vivienda campestre en suelo rural ubicado en la finca Villa Felicia, Vereda La Aguirre del municipio de Lebrija. Conforme al 404 del C.G.P., NO se podía dictar sentencia desconociendo las mejoras hechas.

Por último **Séptimo Error:** En la diligencia relacionada se omitió una serie de testimonios de personas que estaban en la diligencia y que habían participado en el loteo de el inmueble en cuestión. No se les permitió participar en dicha audiencia.

QUINTO: Como consecuencia de todo esto la doctora Laura Juliana Muñoz Santander, el día 15 de febrero de 2017, presenta OPOSICION AL DESLINDE practicado en diligencia del 1 de febrero de 2019, en dicho escrito refleja la realidad de lo que viene sucediendo al interior de este proceso, relata cómo debe ser la tradición del mismo y advierte de las consecuencias para cada comunero en este proceso.

SEXTO: El Juzgado se manifiesta el 12 de junio de 2019, en un escrito que no puede tener la vocación de sentencia, puesto que como el mismo lo dice "EL FALLO" se dio el pasado 1 de febrero de 2019. Es decir que sin entrar en más honduras, el Honorable Juzgado nunca dio sentencia o fallo por el proceso de deslinde y amojonamiento.

SEPTIMO: Con la presente y con el afán de demostrar la propiedad y posesión, que tiene la señora Laura Liliana Rueda Orduz, aportamos las siguientes pruebas que a luces del 403 del C.G.P., debían ser tenidas en cuenta para dar una sentencia en este proceso:

- a) Compra-venta que le hizo el señor CESAR GONZALEZ AMAYA, a LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, conforme a la escritura pública de la Notaria

Séptima de Bucaramanga, # 7.723 del 24 de diciembre de 2015, matrícula inmobiliaria # 300-269547 de la ORIP de Bucaramanga, en esta escritura quedaron consignados y claro los linderos y el espacio que se le estaba vendiendo, situación que desatendió el perito asignado.

- b) Compra-venta que le hizo la señora ELIZABETH VEGA CASTELLANO, a LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, conforme a la escritura pública de la Notaria Séptima de Bucaramanga, # 2.530 del 12 de mayo de 2017, matrícula inmobiliaria # 300-269547 de la ORIP de Bucaramanga, en esta escritura quedaron consignados y claro los linderos y el espacio que se le estaba vendiendo, situación que desatendió el perito asignado.
- c) DECLARACIÓN DE MEJORAS EN SUELO AJENO, realizado por JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO, y registrado en escritura pública de la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LEBRIJA, No. 068 de fecha 15 de febrero de 2019, importantísimo de tener en cuenta para dar fallo en este proceso que nos ocupa en la presente.
- d) Procesos policivos realizados por POMPILIO DIAZ LAZARO contra MARIA ELENA CAICEDO DE CAICEDO, de los cuales el primero fue fallado con falta de competencia y trasladado a la Secretaria de Gobierno de Lebrija - Santander, y donde en ultimas se falló a favor de la señora MARIA ELENA CAICEDO, lo cual demuestra que su ocupación no es arbitraria y tiene derechos.
- e) Querrela policiva que colocaron la señora MARIA ELENA CAICEDO y ANTONIO M. LINARES CORREA, en contra de POMPILIO DIAZ.

III. TIPIFICACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD

Se tipifica entonces, la causal de nulidad en lo preceptuado en el artículo 133 del C.G. del P.: ...*"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Estas nulidades, las cuales deben ser decretadas por su Despacho, en aras de garantizar, la protección y ejercicio pleno, de los Derechos Fundamentales y garantías procesales de mi prohijado, en virtud del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES DE MI PARTE:

En materia de nulidades procesales es medular el principio de taxatividad, según el cual, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la ley y cuando ella sea manifiesta dentro del proceso.

Y en lo que atañe a la invalidez por naturaleza constitucional, únicamente cuando se trata de una prueba obtenida con violación del debido proceso. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos establecidos por el estatuto adjetivo civil, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaratoria de nulidad.

La jurisprudencia patria ha señalado que este restringido sistema de invalidez de los procesos garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal. En este sentido, la sentencia C-491 de 1995, sostuvo que pese a que el artículo 29 superior establece los fundamentos básicos del derecho al debido proceso, corresponde al legislador, dentro de su facultad discrecional y con arreglo a los principios constitucionales, desarrollar a través de las correspondientes fórmulas los ritos procesales que deben ser cumplidos para asegurar su vigencia.

Cuestión que en el Código General del Proceso cobra mayor importancia, pues la prevalencia del derecho sustancial inspira la nueva normatividad; entendido aquel como la posibilidad de que las personas, a través del proceso, puedan dar solución a los conflictos. Si así no fuere, serían prolíferos los incidentes de nulidad promovidos por aquellos a quienes no les asiste el derecho o, que por cualquier otra causa, no estén interesados en poner fin al litigio.

Y es que admitir lo expuesto por el inconforme, desconocería abiertamente el principio de especificidad, según el cual, «no existe un defecto capaz de estructurar una nulidad sin ley que previamente la establezca -numerus clausus-, de modo que no es permitido acudir a la analogía para extender la declaración de invalidez a hipótesis diferentes a las contempladas por el legislador.

El sistema de taxatividad ha estado presente desde el Código Judicial, en vigencia del cual la Corte precisó que es *“posible que en el juicio se presenten situaciones que originen desviaciones más o menos importantes de normas que regulen las formas procesales, pero ello no implica que constituyan motivo de nulidad, la cual, se repite, únicamente puede emanar de las causales entronizadas por el legislador.”*

IV. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PARA PROPONER LA NULIDAD

La nulidad que se propone es procedente, por tratarse de un proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, en el cual la parte demandante, ni el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, no notificó, ni aplicó el procedimiento adecuado, no dejó aportar las pruebas y no dictó sentencia, para este tipo de proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 Numerales 5, 6 8, y subsiguientes del C.G. del P.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados y los que reposan en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

VII. ANEXOS

- 1) Escritura pública # 7.723 del 24 de diciembre de 2015, de compra-venta de CESAR GONZALEZ AMAYA, a favor de: LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, de la Notaria Séptima de Bucaramanga.
- 2) Escritura pública # 2.530 del 12 de mayo de 2017, de compra-venta de ELIZABETH VEGA CASTELLANO, a favor de: LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, de la Notaria Séptima de Bucaramanga.
- 3) Declaración de mejoras en suelo ajeno, realizado por John Edwar Caycedo y registrado en escritura pública de la Notaria Única del Círculo de Lebrija, No. 068 de fecha 15 de febrero de 2019.
- 4) Procesos policivos realizados por POMPILO DIAZ LAZARO contra MARIA ELENA CAICEDO DE CAICEDO.
- 5) Querrelia policiva que colocaron la señora MARIA ELENA CAICEDO y ANTONIO M. LINARES CORREA, en contra de POMPILO DIAZ.

VIII. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del C.G. del P.

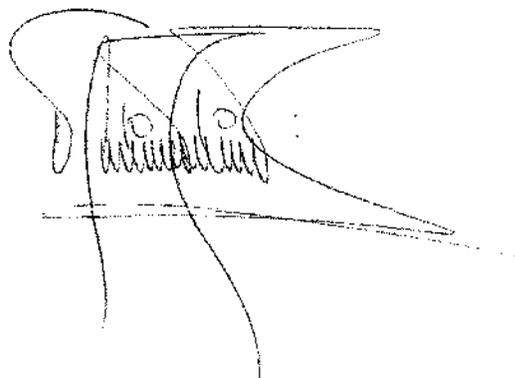
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

IX. NOTIFICACIONES

Las aportadas en el proceso principal.

El suscrito en la Calle 35 No. 12 – 52 oficina 215 edificio Nasa de Bucaramanga.

Del Señor Juez, Atentamente,



VLADIMIR ILCH MENDOZA VILLAMIZAR
C.C. # 91.248.407 de Bucaramanga.
T.P. # 75.222 del C. S. de la J.



**NOTARIO
S. B. P. N. M. A.
BUCARAMANGA - COLOMBIA**



Cesar Gonzalez Amaya
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA No. 7723

DE VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA

OTORGANTE
CESAR GONZALEZ AMAYA

A FAVOR
LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ

VALOR DEL CONTRATO
\$2.000.000,00 MCTE

MATRICULA
300-269547



República de Colombia



AaG29006900

NUMERO DE ESCRITURA: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES

(7723)

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA

RADICADO: 70092-15

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CESAR GONZALEZ AMAYA C.C. 13.449.844 DE CUCUTA (REPRESENTADO POR ORLANDO RIVERA SUAREZ).

A FAVOR DE: LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ C.C. 28.155.190 DE GIRON.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 300-269547

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 000000030498000

VALOR DEL ACTO: \$2.000.000,00 MCTE

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO VILLA FELICIA, UBICADO EN LA VEREDA PUYANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SDER).

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOSVEINTICUATRO (24) DIAS, DEL MES DE

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EL SUSCRITO HECTOR ELIAS

ARIZA VELASCO NOTARIO SEPTIMO

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE

CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES

LAS OTORGAN.

COMPARECIO(ERON)

ORLANDO RIVERA SUAREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.238.655 DE BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, OBRANDO EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR - CESAR GONZALEZ AMAYA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca145816802

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

28-08-2015 10:08:02 AM

Escritura S.A. No. 91.238.655
Cédula S.A. No. 91.238.655

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.449.844 DE CUCUTA, EN EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, EL APODERADO DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL(LA LOS) PODERDANTE(S) SE ENCUENTRA(N) CON VIDA Y EL PODER SE ENCUENTRA VIGENTE, ASÍ MISMO, SE HACE EXPRESAMENTE RESPONSABLE DE SU VIGENCIA Y ALCANCE, Y QUIEN EN EL TEXTO DE ESTE INSTRUMENTO SE LLAMARÁ(N) EL(LOS) VENDEDOR(ES) Y LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.155.190 EXPEDIDA EN GIRÓN Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN GIRÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y QUIEN EN EL TEXTO DE ESTE INSTRUMENTO SE LLAMARÁ(N) EL(LOS) COMPRADOR(ES).

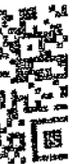
Y MANIFESTO(ARON):

P R I M E R O: QUE EL(LOS) VENDEDOR(ES) POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA EN FAVOR DE EL(LOS) COMPRADOR(ES) EL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE EL PRIMERO TIENE Y EJERCE SOBRE LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 9.279% DEL 100% SOBRE EL (LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES) INMUEBLE(S):-----

LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO VILLA FELICIA, UBICADO EN LA VEREDA PUYANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SDER), MIDE APROXIMADAMENTE CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (4850MTS²) Y ALINDERADO ASÍ; **POR EL NORTE:** PARTIENDO DEL PUNTO CINCO (5) AL SEIS (6) LINDA CON PREDIO VENDIDO A LOS SEÑORES MARIA AYALA REYES Y SANTIAGO AMADO CORONEL, EN SESENTA Y SEIS METROS (66 MTS); **POR EL ORIENTE:** PARTIENDO DEL PUNTO SEIS (6) AL TRES B (3 B), LINDA CON EL COMPRADOR (LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA) EN SESENTA Y SEIS METROS (66 MTS); **POR EL SUR:** PARTIENDO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





República de Colombia



Aa025006899

DEL PUNTO TRES B (3B) AL TRES A (3 A), LINDA CON EL COMPRADOR (LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA) EN OCHENTA Y CUATRO METROS (84 MTS) Y POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DEL PUNTO TRES A (3 A) AL CINCO (5) PUNTO DE PARTIDA LINDA CON CARRETERA VEREDAL EN SESENTA Y SEIS METROS (66 MTS); ESTE PREDIO COMPARTE EL AGUA DE LA REPRESA Y LOS DOS (2) NACIMIENTOS CON EL PREDIO DEL SEÑOR FABIO AMADO CALDERON CON PREDIOS VILLA SOFIA Y PREDIO VILLA NELA. -----

SE DISTINGUE EN CATASTRO COMO PREDIO No. 00-00-0003-0498-000 -----

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA PRESENTE COMPRAVENTA SE EFECTUA COMO CUERPO CIERTO. -----

SEGUNDO: QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) ANTERIORMENTE DESCRITO(S) LO ADQUIRIO(ERON) LA PARTE VENDEDORA ASI -----

SUS CUOTAS PARTES, POR COMPRA HECHA A WILSON ANTONIO LESMES ARENGAS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (0656), DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES (2003), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-269547 -----

TERCERO: QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00 M/CTE), SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO Y QUE EL(LOS) VENDEDOR(ES) DECLARA(N) HABER RECIBIDO DE MANOS DEL COMPRADOR A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION. -----

CUARTO: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE GARANTIZA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ES-DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE NO LO HA ENAJENADO POR ACTO ANTERIOR AL PRESENTE, QUE SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE AFECTACION A VIVIENDA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del actuario notarial



Ca145816801

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
 NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

2015-08-28 12:30:44 SSSDSEPRR
 C. Ariza Velasco H. No. 33333333

FAMILIAR, CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO EN ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY.-----

PARAGRAFO : PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VENTA **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

Q U I N T O : QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, HASTA LA FECHA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE IGUALMENTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES TASAS E IMPUESTOS A CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VALORIZACION IMPUESTO PREDIAL O COMPLEMENTARIOS. LOS VALORES QUE SE CAUSEN POR DICHS CONCEPTOS SERAN DE CARGO DE EL (LOS) COMPRADOR(ES) A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.-----

S E X T O : QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A LA PARTE COMPRADORA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.-----

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, DE CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS.-----

Y MANIFESTO (A R O N)

A.) QUE ACEPTA(N) ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA EN ELLA CONTENIDA POR ESTAR A SU SATISFACCION.-----

B.) QUE SE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial.





A3029CD6898

C.) QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LO QUE ADQUIERE.

D.) QUE HA VERIFICADO EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, ENCONTRANDOLA A SU SATISFACCION.

EL NOTARIO INTERROGO EL (LA) COMPRADOR (A) DE CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 Y LA LEY 854 DE 2003 Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO:

1). QUE SU ESTADO CIVIL ES EL CITADO ANTERIORMENTE,

2). QUE POR ADQUIRIR CUOTAS PARTES DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERÓ(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70).

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca145816800

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUENAVISTA

163235503919918X
2019-09-20 15:16:59

CLÁUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -----

CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10 DECRETO 2148/83). -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIO POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (ART 14 DECRETO (650/96). -----

EL DESPACHO DEL NOTARIO LE ADVIRTIO A EL(LOS) COMPRADOR(ES) QUE POR ADQUIRIR UNA CUOTA PARTE QUEDA INMERSO DENTRO DE UNA COMUNIDAD EN VIRTUD DEL ARTICULO 2322 Y SS DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. DE LA MISMA MANERA SE LE ADVIRTIO QUE NO PODRA REALIZAR CONSTRUCCIONES SOBRE DICHO PREDIO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 388 DE 1.997. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 92,979* * * * *

SUPERINDENTENCIA \$ 7,250 * * * * * FONDO \$7,250* * * * *

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES. 641 DE ENERO 23 DE 2015 -----

IVA: \$ 14,877* * * * * DECRETO 2076 DE 1.992. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia

7



Aa029006895

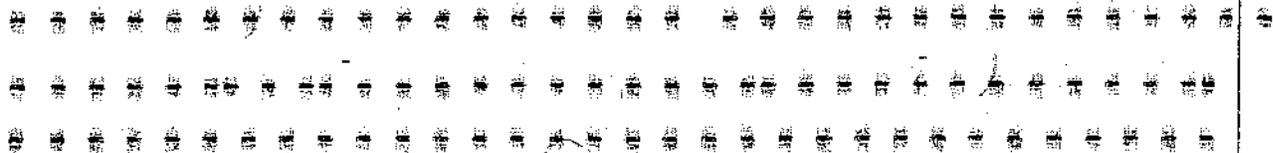
RETENCION: \$ 20,000# # # # POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. -----

LEY 55 DE 1.985. -----

J.V.L. _ _ _ LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. -----

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD Nos: -----

Aa029006900 Aa029006899 Aa029006898 Aa029006895 Aa029006896# # #



CONTROL

RECIBIO DATOS: <i>Fabian Jose</i>	REVISION: <i>Fabian Jose</i>
EXTENDIO: JENNY	NUMERO: RODRIGO
OTORGO: <i>Fabian Jose</i>	FOTOCOPIO: RODRIGO

ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ALCALDIA DE LEBRIJA

FECHA DE EXPEDICION: 23/12/2015

NIT: 890206110-7 ✓

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL DE LEBRIJA

HACE CONSTAR

QUE LA FICHA CATASTRAL #: 000000030498000 -----

CON DIRECCION No. VILLA FELICIA LO 4 VDA AGUIRRE -----

AVALUO DE \$ 5.995.000# # # -----

PROPIETARIO: 91205103 -----

NOMBRE: LESMES ARENGAS WILSON-ANTONIO -----

AREA TERRENO: 0 HA. 4.850 MTS2 AREA CONSTRUIDA: 0 MTS2 -----

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2015. -----

VALIDO PARA: TODOS LOS TRAMITES -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca145816799

HECTOR ELIAS ARENZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PASCAVANIA

1938592X55813ER

23/12/2015

Escritura SA de 890206110-7

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION.

FIRMA AUTORIZADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO MUNICIPAL. ILEGIBLE

EL SUSCRITO SECRETARIO A DE HACIENDA Y DEL TESOROR DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

CERTIFICA

QUE EN ESTE MUNICIPIO NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION POR LO TANTO EL PREDIO NO 000000030498000 A NOMBRE DE LESMES ARENGAS WILSON ANTONIO Y OTROS, NO CANCELA IMPUESTO POR ESTE CONCEPTO POR LO TANTO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO.

SE EXPIDE EN LEBRIJA A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

FIRMA AUTORIZADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO MUNICIPAL. ILEGIBLE

LOS OTORGANTES.

ORLANDO RIVERA SUAREZ

C.C. 91238655 AS/99



LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ

C.C. 28155190 61200





EL SUSCRITO SECRETARIO A DE HACIENDA Y DEL
TESORO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER



Ca145816797

CERTIFICA

Que en este Municipio no existe oficina de **VALORIZACION** Por lo tanto el Predio **No 000000030498000** a nombre de **LESMES ARENGAS WILSON ANTONIO Y OTROS.** No. Cancela Impuesto por este Concepto, por lo tanto se encuentran a **PAZ Y SALVO.**

Se expide en Lebrija a solicitud del Interesado a los **VEINTTRES (23)** días del Mes de **DICIEMBRE** del Año Dos Mil Quince **2015**

MAURICIO JAIMES ROA
Secretario de Hacienda y del Tesoro

Figura notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archi...

República de Colombia



HECTOR ELIAS ARIZA VELAZQUEZ
NOTARIO SUPLENTE DEL CIRCULO DE LEBRIJA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE LEBRIJA
NIT: 890206110-7

FECHA DE EXPEDICION: 23/12/2015

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL DE LEBRIJA
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 00 00 0003 0498 000
Con Dirección No. VILLA FELICIA LO 4 VDA AGUIRRE
Avaluo de \$ 5,995,000
Propietario: 91205103
Nombre: LESMES ARENGAS WILSON-ANTONIO
Area Terreno: 0 Ha. 4.850 Mts2 Area Construida: 0 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2015
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO MUNICIPAL

ADUENTE
SUMINIS
TORIO DE
TO DEFINIC
DEL DEC
E L D MONI
Yo, CE
numera
AMPLI
con ce
nombr
de un
jurisd
EL ve
PUNT
propie
en la
del ci
60-01
Por:
Mi a
trans
asi
Rep
púb
y re
de e
Dar
esc
A
CE
C.
A
C
C

QUE SUVENIE A LOS USUARIOS QUE LA
CIÓN SUMINISTRADA SERA ALMACENADA
POSITIVO DE PODERES. PARA DARLE EL
CITO DEFINIDO EN EL INCISO TERCERO DEL
0.99 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y DEMÁS
QUE LO MODIFICAN O ADICIONEN"

PODER ESPECIAL

Yo, **CESAR GONZALEZ AMAYA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.449.844 de Cúcuta mediante el presente inscrito manifiesto que otorgue **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ORLANDO RIVERA SUAREZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.655 de Bucaramanga, Santander, para que en mi nombre y representación firme escritura pública de venta para sí mismo o para tercera persona de un lote de terreno, rural denominado VILLA FELICIA, ubicado en la vereda PUYANA jurisdicción del municipio de LEBRIJA.

EL vendedor transfiere a título de venta a favor de **ORLANDO RIVERA SUAREZ**, EL NUEVE PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PORCIENTO (9.279%) del derecho de dominio propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el INMUEBLE, alinderados y determinados en la cláusula primera de la escritura N. 0656 del 24 de febrero del 2003 de la notaria Séptima del circulo de Bucaramanga cuya matrícula inmobiliaria nro 300-269547 y predio No. 00-00-0003-0498-000.

Por ser un lote de terreno sin construcción no es procedente la afectación a vivienda familiar. Mi apoderado **ORLANDO RIVERA SUAREZ**, queda ampliamente facultado para sustituir, transigir, resolver, conciliar, firmar promesa de compraventa, pactar el precio, la forma de pago, así mismo podrá firmar la escritura de compraventa del inmueble en cualquier notaria de la Republica de Colombia., realizar posteriores aclaraciones y/o ampliación de la escritura pública, si a ello hubiera lugar, resciliar, gravar el inmueble, entregar el inmueble al comprador, y recibir el producto de la venta, es decir, queda con todas las facultades para el cumplimiento de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 2170 de C.C mi apoderado está facultado para suscribir las escrituras a su propio nombre o a nombre de quien el determine en su momento.

PODERDANTE

CESAR GONZALEZ AMAYA

C.C13.449.844 de Cúcuta

ACEPTO

ORLANDO RIVERA SUAREZ

CC.91.238.655 de Bucaramanga



HECTOR ELIAS ARIZA VELA
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Legal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

República de Colombia

03/11/2015

104110KCAKAIJAU



010815796

12

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaría Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Cesar Gonzalez Amaya

Quien se identificó con la C.C. No. 13.449.844

Expedida en Cucuta y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga, 29 MAY 2015

El Compareciente [Signature]



HAY IMPRESION DACTILAR
INDICE DERECHO



ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima (E) Círculo de Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaría Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Orlando Rivera Suarez

Quien se identificó con la C.C. No. 91.238.655

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga, 29 MAY 2015

El Compareciente [Signature]



ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima (E) Círculo de Bucaramanga



El presente notarial para sus copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia

9

VIENE DE LA HOJA DE SEGURIDAD Aa029006895



~~HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO~~
Notario Séptimo



70002-15

Es fiel autentica y PRIMERA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a **LOS INTERESADOS**

En Bucaramanga: 29 DIC 2015

~~HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO~~
Notario Séptimo



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca145816805



N NOTARIA SEPTIMA BUCARAMANGA - COLOMBIA



Elton Elias Ariza
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA No. 2530

DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA

OTORGANTE ELIZABETH VEGA CASTELLANO

A FAVOR LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ

VALOR DEL CONTRATO \$5.000.000,00 MCTE

MATRICULA 300 - 269547

RIA
IA
OMBIA



República de Colombia



Aa042532652

2530

NUMERO DE ESCRITURA: - - - DOS MIL QUINIENTOS TREINTA - - -
- - - (2530) - - -

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA

RADICADO: 82171-17

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ELIZABETH VEGA CASTELLANO
C.C. 63.325.046 DE BUCARAMANGA (REPRESENTADA POR ORLANDO RIVERA
SUAREZ).

A FAVOR DE: LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ C.C. 28.155.190 DE GIRON

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 300-269547

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 000000030498000

VALOR DEL ACTO: \$5.000.000,00 MCTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO VILLA
FELICIA, UBICADO EN LA VEREDA PUYANA, DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA
SDER).

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOCE (12) DIAS, DEL MES DE MAYO - -
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), LA SUSCRITA BLANCA LUCIA RAMIREZ

DUEÑAS, NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 4771 -
DE FECHA MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) - - - -
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE

CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES
LAS OTORGAN.

COMPARECIO(ERON)

ORLANDO RIVERA SUAREZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA NUMERO 91.238.655 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER
MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA, OBRANDO EN NOMBRE



Ca.2575758000

República de Colombia



NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
HECTOR BELTRAN VELASCO

03/01/2017

10555ED2K55QCABE

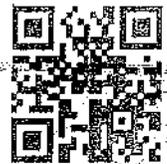
13/01/2017

Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **ELIZABETH VEGA CASTELLANO**, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **63.325.046** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, EL APODERADO DECLARA **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL(LA LOS) PODERDANTE(S) SE ENCUENTRA(N) CON VIDA Y EL PODER SE ENCUENTRA VIGENTE**, ASI MISMO, SE HACE EXPRESAMENTE RESPONSABLE DE SU VIGENCIA Y ALCANCE, QUIEN(ES) EN EL TEXTO DE ESTE INSTRUMENTO SE LLAMARÁ(N) **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** Y **LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ**, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.155.190** EXPEDIDA EN GIRON Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN GIRON Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, QUIEN(ES) EN ADELANTE SE LLAMARÁ(N) **EL(LOS) COMPRADOR(A)**.-----

Y MANIFESTO(ARON):

P R I M E R O: QUE EL(LOS) VENDEDOR(ES) POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE EL(LOS) COMPRADOR(ES) EL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE EL PRIMERO TIENE Y EJERCE SOBRE LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 10.31% DEL 100%, SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:-----

LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO VILLA FELICIA, UBICADO EN LA VEREDA PUYANA, DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SDER), QUE MIDE APROXIMADAMENTE CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (4.850 MTS²) Y ALINDERADO ASI; POR EL NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO CINCO (5) AL SEIS (6) LINDA CON PREDIO VENDIDO A LOS SEÑORES MARIO AYALA REYES Y SANTIAGO AMADO CORONEL, EN SESENTA



Aa042532653

Y SEIS METROS (66.00 MTS), POR EL ORIENTE: PARTIENDO DEL PUNTO SEIS (6) AL TRES B (3B) LINDA CON EL COMPRADOR LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA, EN SESENTA Y SEIS METROS (66.00 MTS); POR EL SUR: PARTIENDO DEL PUNTO TRES B (3B) AL TRES A (3A) LINDA CON EL COMPRADOR LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA EN OCHENTA Y CUATRO METROS (84.00MTS); POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DEL PUNTO TRES A (3A) AL CINCO (5) PUNTO DE PARTIDA, LINDA CON CARRETERA VEREDAL EN SESENTA Y SEIS METROS (66.00 MTS) ESTE PREDIO COMPARTE EL AGUA DE LA REPRESA Y LOS DOS (2) NACIMIENTOS CON EL PREDIO DEL SEÑOR FABIO AMADO CALDERON, CON PREDIOS VILLA SOFIA Y PREDIO VILLA NELA.

EL PREDIO ANTES DESCRITO SE DISTINGUE EN CATASTRO COMO PREDIO NUMERO 000000030498000 Y SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-269547.

PARAGRAFO : NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA PRESENTE COMPRAVENTA SE EFECTUA COMO CUERPO CIERTO.

SEGUNDO : QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) ANTERIORMENTE DESCRITO(S) LO ADQUIRI(ERON) LA PARTE VENDEDORA ASI:

SUS CUOTAS PARTES COMPRA HECHA A JAIME EDUARDO PINZON SANDOVAL, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1844), DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOCE MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-269547.

TERCERO: QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00 M/CTE), SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI EN DINERO EN EFECTIVO Y QUE

Cad 5768998

Este notarial pertenece exclusively de todas de verificaciones públicas, refrendadas y depositadas al archivo notarial

República de Colombia

03/01/2017

10554GKX50CA95DE

VALORADO EN \$ 5.000.000,00

21/06/2017



RECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL(LOS) VENDEDOR(ES) DECLARA(N) HABER RECIBIDO DE MANOS DE LA COMPRADORA A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION.-----

C U A R T O : MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE GARANTIZA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE LO POSEE MATERIALMENTE, QUE NO LO HA ENAJENADO POR ACTO ANTERIOR AL PRESENTE, QUE SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO EN ESCRITURA PUBLICA, USO Y HABITACION, DERECHO DE USUFRUCTO, SERVIDUMBRES, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY.-----

PARAGRAFO : PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VENTA **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

Q U I N T O: QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, HASTA LA FECHA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE. IGUALMENTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES TASAS E IMPUESTOS A CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VALORIZACION IMPUESTO PREDIAL O COMPLEMENTARIOS. LOS VALORES QUE SE CAUSEN POR DICHOS CONCEPTOS SERAN DE CARGO DE EL (LOS) COMPRADOR(ES) A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.-----

S
E
P
E
P
O
A
E
B
C
A
D
F
C
E
P
R
20
1)
A
2)
C
E
C
A
E
L
P
A



Aa042532654

S E X T O : QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LAS CUOTAS PARTES DEL INMUEBLE A LA PARTE COMPRADORA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. -----

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE LAURA LILIANA RUELO ORDUZ, DE ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES YA MENCIONADAS. -----

- Y MANIFESTO (ARON) -

A.) QUE ACEPTA(N) ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA EN ELLA CONTENIDA POR ESTAR A SU SATISFACCION. -----

B.) QUE SE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA. -----

C.) QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LO QUE ADQUIERE. -----

D.) QUE HA VERIFICADO EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, ENCONTRANDOLA A SU SATISFACCION -----

EL NOTARIO INTERROGO EL (LA) COMPRADOR (A) DE GONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 Y LA LEY 854 DE 2003 Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: -----

1) QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) EL(LOS) CITADO(S) ANTERIORMENTE. -----

2) QUE POR ADQUIRIR CUOTAS PARTES DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EL DESPACHO DEL NOTARIO LE ADVIRTIO A EL(LOS) COMPRADOR(ES) QUE POR ADQUIRIR UNA CUOTA PARTE QUEDA INMERSO DENTRO DE UNA -----



Ca215768698

República de Colombia

03/01/2017

10563K50C49KDEKX

MWDD0545333

13/01/2017

145497371

Co-000910-54



NOTARIO DEL CIRCULO DE SUCCUMANA

COMUNIDAD EN VIRTUD DEL ARTICULO 2322 Y SS DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. DE LA MISMA MANERA SE LE ADVIRTIO QUE NO PODRA REALIZAR CONSTRUCCIONES SOBRE DICHO PREDIO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 388 DE 1997. ASI MISMO EL INTERESADO MANIFIESTA QUE SE HACE RESPONSABLE POR EL PORCENTAJE DE VENTA PLASMADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO -----

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70).-----

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -----

CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE

SECRETARIA DE JUSTICIA



República de Colombia



Aa042532655

INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83).

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIO POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. (ART 14 DECRETO (650/96)

DERECHOS NOTARIALES: \$129.450,00 MCTE

SUPERINTENDENCIA \$8.300,00 MCTE = FONDO \$ 8.300,00 MCTE

DECRETO NO.1681 DE 1.996. RES. 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017

IVA \$24.596,00 MCTE DECRETO 2076 DE 1.992

RETENCION \$ 50.000,00 MCTE POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS

LEY 55 DE 1.985

J.V.L. ---LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD Nos:

Aa042532652 Aa042532653 Aa042532654 Aa042532655 Aa042532656

CONTROL

RECIBIO DATOS:	<i>Nebi</i>	REVISION:	<i>Emilio</i>
EXTENDIO:	<i>Jemi</i>	NUMERO:	<i>7</i>
OTORGO:	<i>Emilio</i>	FOTOCOPIO:	<i>7</i>

ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES: - -

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE LEBRIJA



República de Colombia



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL MUNICIPIO DE SUCRAMAHO

NIT. 890206110 - 7

FECHA DE EXPEDICION: 12/05/2017

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL DE LEBRIJA

HACE CONSTAR

QUE LA FICHA CATASTRAL: # 00 00 0003 0498 000

CON DIRECCION NO. VILLA FELICIA LO 4 VDA AGUIRRE

AVALUO DE \$6.360.000

PROPIETARIO: 91205103

NOMBRE: LESMES ARENGAS WILSON-ANTONIO

AREA TERRENO: 0 HA 4.850 MTS2 AREA CONSTRUIDA: 0 MTS2

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/ 12 / 2017 VALIDO PARA TODOS LOS TRAMITES

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO MUNICIPAL

FIRMA ILEGIBLE

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

CERTIFICA

QUE EN ESTE MUNICIPIO NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION POR LO TANTO EL PREDIO NO. 000000030498000 A NOMBRE DE LESMES ARENGAS WILSON ANTONIO Y OTROS NO CANCELA IMPUESTO POR ESTE CONCEPTO, POR LO TANTO SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO

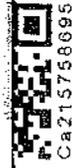
SE EXPIDE EN LEBRIJA A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO MUNICIPAL

FIRMA ILEGIBLE



Ficha Dirección de \$ Etario: re: Terreno cuenta para: T RVACI



77

R=82171



MUNICIPIO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LEBRIJA
0206110-7

FECHA DE EXPEDICION: 12/05/2017

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL DE LEBRIJA
HACE CONSTAR

Ficha Catastral #: 00 00 0003 0498 000
Dirección No: VILLA FELICIA LO 4 VDA AGUIRRE
Valor de \$: 6,360,000
Identario: 91205103
Nombre: LESMES ARENGAS WILSON-ANTONIO
Terreno: 0 Ha. 4.850 Mts2 Area Construida: 0 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2017
para: TODOS LOS TRAMITES

SERVACION: EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO MUNICIPAL



HECTOR ELIAS ARSA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCUJO DE BUENAHERRA

Notaria S.A. No. 69905340

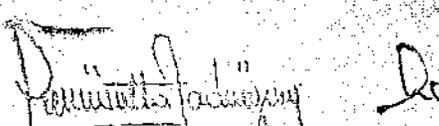


LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL
TESORO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

CERTIFICA

Que en este Municipio no existe oficina de **VALORIZACION** Por lo tanto el Predio No **000000030498000** a Nombre de **LESMES ARENGAS WILSON ANTONIO Y OTROS** No. cancela Impuesto por este Concepto, por lo tanto se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Se expide en Lebrija a solicitud del Interesado a los Doce (12) días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

PODER ESPECIAL

"EL NOTARIO ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA SERA ALMACENADA EN EL REPOSITORIO DE PODERES, PARA DARLE EL TRATAMIENTO DEFINIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN"

OMAIRA M. ORTIZ
NOTARIA PRINCIPAL
C.M. 02157158693
CALLE FLORIDIANA N. 10
SANTANDER



Yo, **ELIZABETH VEGA CASTELLANO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.325.046 de Bucaramanga, mediante el presente inscrito manifiesto que otorgue **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ORLANDO RIVERA SUAREZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.655 de Bucaramanga para que en mi nombre y representación firme escritura pública de venta para sí mismo o para tercera persona, DE UN LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO VILLA FELICIA, UBICADO EN LA VEREDA PUYANA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER.

EL vendedor transfiere a título de venta a favor de **ORLANDO RIVERA SUAREZ** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene de su propiedad las cuotas partes que tiene equivalente al diez punto treinta uno por ciento (10.31%) del siguiente inmueble:

-Lote de terreno rural denominado Villa Felicia, ubicado en la vereda Puyana jurisdicción del municipio de Lebrija - Santander que mide aproximadamente cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (4.850mts2). Alinderados así: POR EL NORTE partiendo del punto cinco (5) al seis (6) linda con predio vendió a los señores MARIO AYALA REYES y SANTIAGO AMADO CORONEL, en sesenta y seis metros (66 metros); POR EL ORIENTE partiendo del punto seis(6) al tres B (3B) linda con el comprador LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA, en sesenta y seis metros (66 metros); POR EL SUR partiendo del punto tres B (3B) al tres A (3A) linda con el comprador LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA en ochenta y cuatro metros (84 metros) POR EL OCCIDENTE partiendo del punto tres A (3A) al cinco (5) punto de partida, linda con carretera veredal en sesenta y seis metros (66 metros) este predio comparte el agua de la represa y los dos (2) nacimientos en el predio del señor FABIO AMADO CALDERON con predios VILLA SOFIA y VILLA NELA se distinguen en catastro Numero 00-00-0003-0498-000 y Matricula Inmobiliaria 300269547 y se encuentran consignadas en la Escritura Pública N. 1844 del 19 de mayo del 2004 de la notaria séptima del círculo Bucaramanga Santander.

Mi apoderado **ORLANDO RIVERA SUAREZ**, queda ampliamente facultado para, delegar, transigir, resolver, conciliar, sustituir o delegar. este mandato, firmar promesa de compraventa, pactar el precio, la forma de pago, así mismo podrá firmar la escritura de compraventa del inmueble en cualquier notaria de la Republica de Colombia., realizar posteriores aclaraciones y/o ampliación de la escritura pública, si a ello hubiera lugar, resciliar, sustituir, gravar el inmueble, entregar el inmueble al comprador, y recibir el producto de la venta, es decir, queda con todas las facultades para el cumplimiento de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 2170 de C.C mi apoderado está facultado para suscribir las escrituras a su propio nombre o a nombre de quien el determine en su momento.

PODERDANTE:

Elizabeth Vega Castellano

ELIZABETH VEGA CASTELLANO

C.C 63.325.046 de Bucaramanga

ACEPTO

Orlando Rivera Suarez

ORLANDO RIVERA SUAREZ
CC. 91.238.655 de Bucaramanga



Elías Ariza Velasco

República de Colombia

03/01/2017

10553K500#990ER6

RECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Para notarial para uso exclusivo de firmas de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

**RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN
PERSONAL**

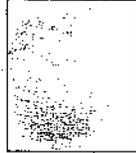


El anterior escrito fue presentado ante el
Notario Primero (E) del Círculo de
Floridablanca (Santander) por:

ELIZABETH VEGA CASTELLANO

quien exhibió la C.C. No. **63325046**
y declaró que la firma y huella que aparece
en él son suyas y que su contenido es
cierto.

Floridablanca, 10/05/2017, 12:14:02 PM



Huella a ruego

Elizabeth Vega

El compareciente



CC 63325046

OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES

Notario Primero (E) de Floridablanca **221012**

**NOTARIA PRIMERA
DE FLORIDABLANCA**
SEGÚN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE
2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE
AUTENTICACIÓN SE REALIZÓ POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA NUEVA
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
- 3- FALLA ELÉCTRICA
- 4- FALLA EN EL SISTEMA
- 5- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTOS
DISTINTO A LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA

[Signature] **10 MAY 2017**

OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES
NOTARIO PRIMERA EN EJERCICIO DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA

C
m
de
Es

2017/05/10 12:14:02 PM

Emile



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



19635

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0028155190.



Ca215758894

----- Firma autógrafo -----

1oiv9hwx3meq

12/05/2017 - 11:46:05:367

ORLANDO RIVERA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091238655.

----- Firma autógrafo -----

4eyjgb3i139g

12/05/2017 - 11:47:39:728

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato del día 12 de mayo de 2017.



BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS
Notaria siete (7) del Círculo de Bucaramanga - Encargada



República de Colombia

03/01/2017

10554GK500ca80DE

HECTOR ELIAS ARIZAVELASCO
Notario Séptimo del Círculo de Bucaramanga



República de Colombia

VIENE DE LA HOJA DE SEGURIDAD Aa042532655



Aa042532656

NOMBRE: LAURA LILIANA RUEDA ORDOZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 28'155.190

TEL. O CEL: 3108701228

DIR.: Calle 37 # 23-101 - Poblado

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: Edgar.1874@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: empresaria

ACTIVIDAD ECONOMICA: empresaria

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

NOMBRE: Orlando Pineda Saiz

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 91'238.655

TEL. O CEL: 3046083255

DIR.: Cmp. Arawan T.U. Apt 203

CIUDAD: Elondoslar

E-MAIL: Orlando_Concejal@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: profesional

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercial

ESTADO CIVIL: soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:



C4215758698

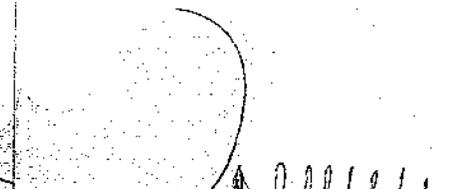
Plant. nacional para uso exclusivo de tipos de recibos publicos, certificados y documentos del orden nacional

República de Colombia



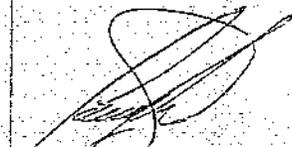
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
BOYDIA SECTIMO DEL CERCADO DE ENCARNACION

LOS OTORGANTES


ORLANDO RIVERA SUAREZ

C.C. 912385517




LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ

C.C. 28155190



LA NOTARIA (E)

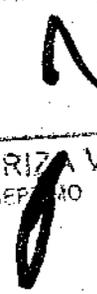


BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS
Notaria Séptima (E) del Circuito De Bucaramanga

Es fiel autentica y PRIMERA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

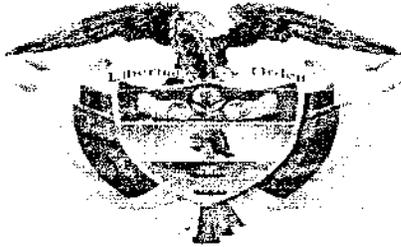
02171-17

En Bucaramanga, 16 MAY 2017


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEP 40



REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CALLE 11 N° 7-43 TEL. 6566573

EMAIL: snrlebrija1@hotmail.com

LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR

Notaria

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No

CERO SESENTA Y OCHO (068)

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA DEL ACTO JURÍDICO: DECLARACION DE MEJORAS EN SUELO AJENO

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE CUATRO (4) "LOTE VILLA FELICIA" OTORGANTE: JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO

al 6 linda con predio vendido a los señores Mario Ayala Reyes y Santiago Amado Coronel en 66 mts; **AL ORIENTE:** partiendo del punto 6 al 3 B, linda con Luis del Carmen Santaella Bedoya en 66 mts; **AL SUR:** partiendo del punto 3 B al 3 A, linda con Luis del Carmen Santaella Bedoya en 84 mts. **AL OCCIDENTE:** Partiendo del punto 3 A al 5, punto de partida, linda con carretera veredal 66 metros .

Este inmueble se distingue con la matricula **300-267547** y código catastral **00 00 0003 0498 000**

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por **MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO**, mediante compra efectuada a Ligia Salazar Velandia y Adalith Martínez Salazar, según consta en la escritura pública número trescientos veinticuatro (324) del catorce (14) de junio de dos mil seis (2006), otorgada en esta Notaria y debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

TERCERO: Que ha efectuado sobre el lote de terreno antes mencionado, una construcción hace aproximadamente diez (10) años, que consta de: **CUATRO (4) HABITACIONES, SALA-COMEDOR, TRES (3) BAÑOS INTERNOS, COCINA, CORREDOR Y UN (1) BAÑO EXTERIOR, ZONA DE ROPAS EN OBRA NEGRA, DIECISIETE (17) COLUMNAS EN CONCRETO QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE OBRA NEGRA, YA QUE FALTA LAS VIGAS DE AMARRE Y LAS TEJAS PARA SU RESPECTIVO ENTECHADO, UN PORTÓN**

CUARTO: Que presenta para su protocolización, guarda y custodia en esta Notaría y bajo el mismo número que a este instrumento corresponda, los siguientes documentos: * Licencia de Construcción para vivienda campestre No. 0069-2008 de fecha cinco (05) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Lebrija, a favor de **MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.912.106 expedida en Bucaramanga.

* Declaración Extrajuicio No. 160 de 2019, rendida en esta Notaría, por los señores: **DOMINGA AFANADOR DE AYALA** y **MARIO AYALA REYES**, referente a la posesión que tiene y ejerce el compareciente sobre las mejoras antes descritas y mencionadas

* Diecinueve (19) recibos de caja menor, correspondiente a arreglo, poda, riego y



República de Colombia



Carta S.A. Mensaje 01-11-18

mantenimiento del lote de terreno donde se levantó la construcción -----

* Dos (2) folios de las mejoras existentes -----

* Cuenta de cobro de Ornamentación Metálicas Peña -----

* Presupuesto Oficial elaborado por Benjamín Vera -----

* Dos (2) Recibos de caja, en los cuales consta los pagos efectuados a Benjamín Vera -----

* Fotocopia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de Benjamín Vera -----
Consta todo de veintidós (22) folios -----

QUINTO: Que las mejoras la avalúan en la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.700.000)** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

CONSTANCIAS NOTARIALES: (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970) EL (LA) NOTARIO(A) RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. -----

(ARTÍCULOS 35 Y 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970): SE ADVIRTIÓ A ÉL (LA)(LOS) OTORGANTE(S) DE ÉSTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLA, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL (LA) NOTARIO(A) NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO (A). EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. -----

LEIDO LES FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN CONMIGO Y ANTE MÍ, LA SUSCRITA NOTARIA QUE DOY FE. -----



Ca306919149



Carta S.A. Mensaje 01-11-18



04-09-18
Carta S.A. Mensaje 01-11-18

Cancelaron DERECHOS NOTARIALES Resolución 0691 del 24 de enero de 2019,
por la suma de: \$ 69.789 / Hojas Originales: \$ 77.700 / Copias del Protocolo: \$
77.700

Iva: \$ 42.786

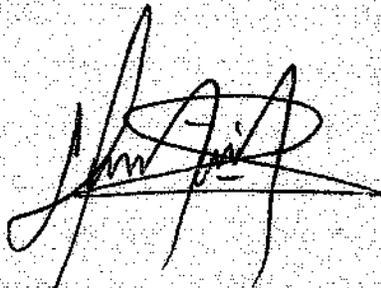
Superintendencia: \$ 9.300

Fondo: \$ 9.300

Total Factura \$ 286.575

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda
protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa055208
529 Aa055208530 Aa055208531

Otorgante



IMPRESION DACTILAR
INDICE DERECHO

NOMBRE:	JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	91250000=
TELEFONO: FIJO:	6095690
CELULAR:	3004877652
DIRECCION:	Cra 28 # 67-26 Apt. 301 La Salle
CIUDAD:	Bucaramanga
EMAIL:	Johncay@gmail.com
PROFESION U OFICIO:	Conductor
ACTIVIDAD ECONOMICA:	Independiente
ESTADO CIVIL:	Casado
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016:	SI:
NO:	X
CARGO:	
FECHA VINCULACION:	
ECHA DE DESVINCULACION:	
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE LEBRIJA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

LICENCIA DE CONSTRUCCION N°

0069-2008

**LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE
EN SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA .**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE LEBRIJA S.S. ROBOLOFO GARCIA MARTINEZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE JULIO 18 DE 1997 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1052 DE JUNIO 10 DE 1998.

CONSIDERANDO

Que el señor (a) MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, identificados con la Cédulas de Ciudadanía Número 27.912.106 expedidas en Bucaramanga, propietario del predio 00-00-0003-0498-000 y matrícula inmobiliaria 300 - 269547. Ha solicitado la aprobación del proyecto de LICENCIA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL en el predio ubicado en la FINCA VILLA FELICIA VEREDA LA AGUIRRE del Municipio de Lebrija.

Que de conformidad con el Decreto 1052 de 1998, anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 300 - 269547, de fecha 15 de Abril del 2008.
- Copia del Certificado de uso del suelo número 0148 DEL 02 de mayo 2008 del predio apto para el proyecto de vivienda.
- Copia de los recibos de pago del Impuesto Predial referencia catastrales No. 00-00-0003-0498-000 de fecha 9 de abril de 2008.
- Copia de Escritura Pública No. 324 de julio 14 de 2006 de la Notaría Única de Lebrija - Santander.
- Original y copia del proyecto arquitectónico firmado por el ING. BENJAMÍN VERA C. con matrícula 68202-121976 SDER, la cual contiene la siguiente información:

Planta Arquitectónica
Planta de Cubierta

"Lebrija con calidad social"

Calle 11 No. 8-59 Telefax (7) 6567100 E-mail: lebrija@lebrija.gov.co
www.lebrija.gov.co (Municipio Virtual)

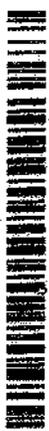
Maria Eugenia Vieda Villamizar
Notaria Encargada

Producción y distribución de documentos electrónicos autorizados por el Departamento de Planeación Municipal de Lebrija



10720600PC00000001

Consultar S.A. No. Registro 9-1-11-18



Ca305910152

291618998 RGM



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE LEBRILIA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Localización General
Corte longitudinal A-A
Fachada principal
Detalle de cimentación y estructuras

RESUELVE

Aprobar los planos presentados por el(a) señor(a) MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO , identificado con la Cédulas de Ciudadanía Número 27.912.106 expedidas en Bucaramanga , propietario del predio 00-00-0003-0498-000 y matrícula inmobiliaria . 300 - 269547, ubicado en la FINCA VILLA FELICIA VEREDA LA AGUIRRE del Municipio de Lebrija . y expedir Licencia de Construcción N° 0068 - 2008 " LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE" , con un Área bruta de 9.60 Metros cuadrados de acuerdo al proyecto descrito e identificado en los Artículos Tercero y Cuarto de esta Licencia, según los planos aprobados por la misma.

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplidos los requisitos exigidos por la ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1052 de Junio 10 de 1998, en lo que respecta a la documentación presentada al aprobar los planos presentados por el(a) señor(a) MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO , identificado con la Cédulas de Ciudadanía Número 27.912.106 expedidas en Bucaramanga .

SEGUNDO: Esta licencia tiene una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, (05 de junio del 2008).

ARTÍCULO TERCERO El Constructor realizará los siguientes trabajos de acuerdo a planos presentados y aprobados por este Despacho.

PLANTA PRIMER PISO: : SALA COMEDOR, COCINA, CUATRO (4) HABITACIONES, Y UN BAÑO.-

AREA CONSTRUIDA : 96.00 METROS CUADRADOS

ARTICULO CUARTO . Los escombros producto del trabajo en obra deben ser retirados en un tiempo máximo de 24 horas y se debe encerrar el sitio de la obra (malla, lámina de zinc) para evitar cualquier tipo de accidente.

RCM

"Lebrija con calidad social"

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE LEBRIJA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO QUINTO: La contratación de la mano de obra debe hacerse con un maestro constructor certificado por el SENA y avalado por la Secretaria de Planeación y obras Públicas

ARTICULO SEXTO: Todos los trabajos descritos en el ARTICULO TERCERO, se realizarán bajo la responsabilidad del Constructor con la Interventoria y vigilancia de la Secretaria de Planeación del Municipio de Lebrija, y demás entes que por mandato legal deban ejercer dicha Interventoria y vigilancia.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la Licencia es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la licencia se obliga a desarrollar y a ejecutar las obras de construcción en forma tal que garantice la salubridad de las personas, la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constructivos de espacio público.

ARTICULO NOVENO: Esta Licencia será notificada a su titular dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y será publicada para que surta sus efectos legales.

ARTICULO DECIMO : Contra el acto administrativo contenido en esta Licencia, proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, este último se interpondrá ante el Alcalde del Municipio de Lebrija S.S.

Dado en Lebrija S.S. a los cinco (05) días del mes de junio del año 2008.

RODOLFO GARZA MARTINEZ
Secretaria de Planeación Y Obras Públicas.
Municipio de Lebrija

Maria Eugenia Ojeda Villanueva
Municipal Embalsadora

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal si no es firmado digitalmente.



Ca305919151

REGM

"Lebrija con calidad social"



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LEBRIJA
890.206.110-7



IMPUESTOS VARIOS

"Lebrija con calidad social"

Recibo N° 7818

Nombre MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO Identificación 27912106

Dirección *

Código LICC Concepto LICENCIA DE CONSTRUCCION

Cantidad 1 Año Gravable 2008 Base 0

Fecha Expedición Viernes - 06/06/2008

Notas

Detalle	Cantidad	Valor	Total
LICENCIA DE CONSTRUCCION	1	\$ 133.214	\$ 133.214
DELINEAMIENTO	1	\$ 76.916	\$ 76.916
EOT	1	\$ 230.750	\$ 230.750
OCUPACION DE VIAS	1	\$ 29.536	\$ 29.536
RECIBO	1	\$ 1.400	\$ 1.400

Son CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE.

Total a Pagar \$ 471.816

Elaboro

[Handwritten signature]
05
2008



NOTARIA UNICA DE LEBRIJA
Lola Yaneth Ojeda Villamizar

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Nº 160 DE 2019

RENDIDA POR: **JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO**

En el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a trece (13) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaria Única de Lebrija, Lola Yaneth Ojeda Villamizar, compareció, **JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **91.250.000** expedida en Bucaramanga, residente en la Carrera 28 # 67-26, Apartamento 301 Barrio La Salle, del Municipio de Bucaramanga; número telefónico: 3158784416, quien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1989 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1983, solicita que se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA** ante esta Notaria, a los señores **DOMINGA AFANADOR DE AYALA Y MARIO AYALA REYES**.

La suscrita Notaria le interrogó sobre sus generales de Ley, el objeto y la razón de su declaración, quien bajo la gravedad del juramento manifestó:

GENERALES DE LEY:

DOMINGA AFANADOR DE AYALA Y MARIO AYALA REYES, naturales de San Gil (Santander), identificados cedula de ciudadanía número **28.378.087** y **5.743.229** expedida en San Gil, de estado civil casados entre sí, residentes en la Finca Villa Sofia, Vereda Puyana del Municipio de Lebrija, línea telefónica móvil: 3154285095, ocupación: Hogar y Agricultor.

DECLARACIÓN:

PRIMERO: Es cierto y verdadero que conocemos de trato, vista y comunicación, desde hace aproximadamente catorce (14) años, a los señores **JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO Y MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO (Q.E.P.D)**, en razón a que somos vecinos y colindantes.

CAYCEDO S.A. No. Expediente 01-11-19



Ca305919147



María Eugenia Ojeda Villamizar

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE LEBRIJA - NOTARIA UNICA DE LEBRIJA





NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

Lola Yaneth Ojeda Villamizar

SEGUNDO: Es cierto y verdadero que la señora **MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO (Q.E.P.D)**, era la madre del señor **JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO**. -----

TERCERO: Es cierto y verdadero que el señor **JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO**, es el poseedor de una cuota parte equivalente al 20.619% del 100% sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE NUMERO 4, hoy VILLA FELICIA**, cuenta con un área aproximada de mil metros cuadrados (1.000 mts²), ubicado en la Vereda La Aguirre del Municipio de Lebrija - Santander, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300-269547, y número catastral 00-00-0003-0498-000, Linderos generales así: **NORTE:** Partiendo del punto 5 al unto 6 linda con predio vendido a los señores Mario Ayala Reyes y Sandio Amado Coronel en 66 metros; **ORIENTE:** Partiendo del punto 6 al 3B, linda con Luis del Carmen Santaella Bedoya en 66 metros; **SUR:** Partiendo del punto 3B al 3ª, linda con Luis del Carmen Santaella Bedoya en 84 metros; **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 3 A al 5, punto de partida, linda con carretera veredal en 66 metros. Este predio comparte el agua de la represa y los dos nacimientos con el predio del Señor Fabio Amado Calderón, con predios de Villa Sofía y predio Villa Nela, según escritura pública número 2010 de fecha 12 de Junio de 2003 de la Notaria Séptima de Bucaramanga. -----

CUARTO: Es cierto y verdadero que el señor **JOHN EDWAR CAYCEDO CAYCEDO**, a su despesa efectuó una construcción sobre el lote mencionado anteriormente, con las siguientes características: **SE ENCUENTRA CONSTRUIDO CUATRO (4) HABITACIONES, SALA-COMEDOR, TRES (3) BAÑOS INTERNOS, COCINA, CORREDOR Y UN (1) BAÑO EXTERIOR, ZONA DE ROPAS EN OBRA NEGRA, DIECISIETE (17) COLUMNAS EN CONCRETO QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE OBRA NEGRA, YA QUE FALTA LAS VIGAS DE AMARRE Y LAS TEJAS PARA SU RESPECTIVO ENTECHADO, UN PORTÓN CON LAS CARACTERÍSTICA ESTIPULADAS EN LA COTIZACIÓN Y PAGO ANEXO A ESTE DOCUMENTO. CONSTRUIDO EN EL AÑO MIL DOS MIL OCHO (2008).** -----



NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

Lola Yaneth Ojeda Villamizar

QUINTO: Es cierto y verdadero que el terreno donde se efectuó la construcción lo adquirió la señora **MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO (Q.E.P.D)**, equivalente a una cuota parte equivalente al 20.619%, por compra efectuada a Adalith Martínez Salazar y Ligia Salazar Velandía, según consta en la escritura pública número 324 del 14 de Junio de 2006 Otorgada en la Notaria Única de Lebrija. -----

SEXTO: Es cierto y verdadero que la construcción antes descrita se inició hace más de **DIEZ (10)** años. -----

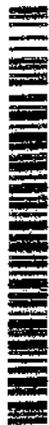
SÉPTIMO: Es cierto y verdadero que el precio de esta construcción se ha estimado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.700.000)**, según recibos que se anexan, suma que ha sido sufragada bajo sus propias expensas y de sus recursos propios -----

OCTAVO: Es cierto y verdadero que se anexan documentos que soportan lo estimado de la obra que no se llevó a cabo en su totalidad, en cuanto se hizo lo que se describió en el punto cuatro de este documento, soportando recibos de caja por los diseños estructurales y la construcción efectuada, según certificación expedida por el señor Ing. Benjamín Vera Caicedo, quién se le pago la suma **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.000.000)**. -----

NOVENO: Es cierto y verdadero que se anexan que se anexan diecinueve (19) recibos de caja menor, correspondiente a arreglo, poda, riego y mantenimiento del lote descrito, quienes de esos recibos Diez (10) fueron cancelados al señor Mario Ayala (Testigo presente) y nueve (9) al Señor Reinaldo Pinzón Martínez -----

DECIMO: Es cierto y verdadero que se anexan dos (2) folios de las mejoras existente junto con los obreros trabajando en el lote. -----

DECIMO PRIMERO: Es cierto y verdadero que conozco las implicaciones carácter moral y legal de la declaración que he efectuado así como las sanciones de carácter civil y penal que se puedan derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas. -----



Ca305919146



Maria Eugenia Villamizar





NOTARIA UNICA DE LEBRIJA
Lola Yaneth Ojeda Villamizar

Preguntado: Tiene algo para agregar a su declaración? Responde: No -----
Se extendió a solicitud del interesado a pesar de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y Decreto 0019 de 2012, por los cuales "se suprimen o eliminan y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

DERECHOS NOTARIALES + IVA \$ 15.589

El solicitante

[Signature]
JOHN EDUAR CAYCEDO CAYCEDO



IMPRESIÓN DACTILAR
INDICE DERECHO

Los declarantes

[Signature]
DOMINGA AFANADOR DE AYA



IMPRESIÓN DACTILAR
INDICE DERECHO

[Signature]
MARIO AYALA REYES



IMPRESIÓN DACTILAR
INDICE DERECHO

La Notaria

LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR
Notaria Unica del circulo de Lebrija





Ca3058

Maria Eugenia Ojeda

RECIBO DE CAJA MENOR

CUIDAD Y FECHA: Julio. 15 de 2018.

PAGADO A: Reynaldo P. Martinez : 50.000 =

POR CONCEPTO DE:
Arreglo. motas y limpieza lote 4
Villa Felicia Lebrja

CON LETRAS: Cincuenta mil pesos mde

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO:

Reynaldo Pinzon Martinez
C.C./N.T. 70071104 Medellin



Municipalidad de Medellin

casificas publicas, oficiales y administrativas

RECIBO DE CAJA MENOR

CUIDAD Y FECHA: Marzo 12 de 2018

PAGADO A: Reynaldo Pinzon Martinez : 50.000 =

POR CONCEPTO DE:
Riego. y podada y desmonte matorral
lote 4 Villa felicia

CON LETRAS: cincuenta mil pesos mde

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO:

Reynaldo Pinzon Martinez
C.C./N.T. 70071104 Medellin

107710000003

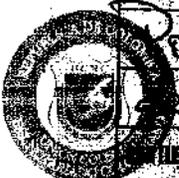


Ca3059 0

María Eugenia Ojeda Villalón

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: Septiembre 24 - 2017	
PAGADO A: Reynaldo Pinzon Martinez	\$ 45.000 =
POR CONCEPTO DE:	
Roda arbomes macaneado y riego	
de Plantas. lote W. Vereda arroyo	
EN LETRAS:	
CIUDAD:	FRONTERA Y SECCION DEL MUNICIPIO:
	Reynaldo Pinzon Martinez
	C.O./M. 70.071001 Medellin



Municipalidad de Cullincha

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: Marzo 8 de 2017.	
PAGADO A: Reynaldo Pinzon Martinez	\$ 45.000 =
POR CONCEPTO DE:	
Desmonte riego. arreglo del lote	
4 Vlle felicia	
EN LETRAS: cuarenta y cinco mil pesos	
inte	
CIUDAD:	FRONTERA Y SECCION DEL MUNICIPIO:
	Reynaldo Pinzon Martinez
	C.O./M. 70.071001 Medellin

000 2 1 0138 MUNICIPIO DE CULLINCHA

RECIBO DE CAJA MENOR



Ca305

Comunidad Sugerencia Ojeda Villalón

CUIDADO Y FECHA: Febrero. 9 - 2019.

PAGADO A: Reynaldo P. Martinez \$ 70.000 =

POR CONCEPTO DE:
 Poda de sungria y macaneado
 y desmonte lote 4.

SON LETRAS: setenta mil pesos mte

CIUDAD: []

PROVINCIA: []

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
 Reynaldo Pinyon Martinez
 C.C. / NIT. 70071101 Medellin



RECIBO DE CAJA MENOR

CUIDADO Y FECHA: Enero 14 de 2018

PAGADO A: Reynaldo Pinyon M. \$ 50000 =

POR CONCEPTO DE:
 Areglo. lote 4. Impresora y mantenimiento
 Matas frutales lote 4

SON LETRAS: cincuenta mil pesos mte

CIUDAD: []

PROVINCIA: []

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
 Reynaldo Pinyon Martinez
 C.C. / NIT. 70071101 Medellin

Comunidad Sugerencia Ojeda Villalón

Comunidad Sugerencia Ojeda Villalón

RECIBO DE CAJA MENOR

RECIBO DE CAJA MENOR



Ca305

Marta Eugenia Ojeda Villalobos



República de Colombia

CIUDAD Y FECHA: Noviembre 25 de 2017

PAGADO A: Reynaldo Pinzon M. \$ 45000 =

POR CONCEPTO DE: Marcacero y poda arboles lote Villa Felicia

CON LECTURA: Cuarenta y cinco mil pesos mte

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Reynaldo Pinzon Martinez
C.C. / NIT. 70.071101 Mechellens

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: Junio 02 de 2017

PAGADO A: Reynaldo Pinzon Martinez \$ 45.000 =

POR CONCEPTO DE: Poda arreglo y riego de matas - limpieza lote Villa Felicia

CON LECTURA: Cuarenta y cinco mil pesos mte

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Reynaldo Pinzon Martinez
C.C. / NIT.

ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA ORIGINAL

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Enero 22 / 2019
REMITENTE: Reynaldo Pinzon Martinez \$ 45.000 =
CONCEPTO DE:
 Pabono. negro. podada - desmonte
 lote 4 villa Felicia
 Cuarenta y cinco mil pesos
 mte
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
 Reynaldo Pinzon Martinez
 C.C. No. 70.071.401 Medellin

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Sept 12 - 2010.
REMITENTE: Mario Ayala \$ 30.000 =
CONCEPTO DE:
 Poda y maconado del lote
 2 veces dias al mes.
VALOR: treinta mil pesos mte
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
 Mario Ayala Reyes
 C.C. No. 5.443.267

República de Colombia

SECCION DE RECIBOS PARA LA EMISIÓN DE RECIBOS DE CAJA MENOR



Ca00518

Maria Eugenia Ojeda Villalaz

SECCION DE RECIBOS PARA LA EMISIÓN DE RECIBOS DE CAJA MENOR



Ca3059

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad y Fecha: Itebrja 3 Enero 2010.

Pago a: Mano Ayala \$ 30.000 =

Por concepto de: riego limpieza lote dos veces al mes.

En letras: Treinta mil pesos mte



Emisor:	Firma y sello del beneficiario:
Aprobado:	<i>Mano Ayala</i>
	C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad y Fecha: Itebrja 13 Junio 2010.

Pago a: Mano Ayala \$ 30.000 =

Por concepto de: Limpieza riego de monte lote 4 villa felicia

En letras: Treinta mil pesos mte

Emisor:	Firma y sello del beneficiario:
Aprobado:	<i>Mano Ayala</i>
	C.C. / NIT.

República de Colombia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: NOV 21 - 2010.

PAGADO A: Mano Ayala \$ 30.000 =

POR CONCEPTO DE:
Riego, limpieza y desmonte lote
variedad Amigüe, Villa Felisa
Trenta mil pesos mde

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

C.R. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: Lebiya 04 - abril 2010.

PAGADO A: Mano Ayala \$ 30.000.

POR CONCEPTO DE: Poda arreglo y riego de
arboles 2 dias o lunes

Trenta mil pesos mde

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

C.R. / NIT.



Ca30 19

Maria Eugenia Oyola Villalobos

de Colombia

10775016500

República de Colombia

Ente público. Emitidos y comprados del ar...

RECIBO DE CAJA MENOR

CONTADO Y FECHA: <i>lebrida 19 Julio 2009</i>	
PROBADO A: <i>Mano Ayala</i>	MONEDA: <i>25.000-</i>
POR CONCEPTO DE:	
<i>Mecanizado riego limpieza dos</i>	
<i>as al mes.</i>	
<i>Veinticinco mil pesos mte</i>	
EMISOR:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
	<i>Maricela de Pineda</i>
	C.C. / NIT.



RECIBO DE CAJA MENOR

CONTADO Y FECHA: <i>lebrida 25 Octubre 2009</i>	
PROBADO A: <i>Mano Ayala</i>	MONEDA: <i>25.000-</i>
POR CONCEPTO DE:	
<i>limpieza y arreglo lote mirar las</i>	
<i>veinte veces al mes.</i>	
<i>Veinticinco mil pesos</i>	
EMISOR:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
	<i>Maricela de Pineda</i>
	C.C. / NIT.



Ca 30

María Eugenia Pineda Dilla

1077-PACUCUC



REGISTRO DE CAJA MENOR

LUGAR Y FECHA: <i>Mano Ayala 6 Diciembre 2009</i>	
PARADO: <i>Mano Ayala</i>	MONEDAS: <i>25.000 =</i>
CONCEPTO DE: <i>Arreglo y vigilancia del lote y riego motoras. 2 veces diarias al mes.</i>	
MONTANTO: <i>Veinticinco mil pesos mte.</i>	
FECHA:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
OTRO:	<i>Mano Ayala</i>
	60/100



Ca3059

Mano Ayala

República de Colombia



Papel moneda para uso exclusivo de reservas de oro, plata, cobre y aluminio de la industria nacional.



Maria Eugenia Ojeda Villamizar

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 08/11/2011 BY 60322 UCBAW/STP/STP



Ca308

María Eugenia Ojeda Villanueva



Carretera de Columbia

3. actividades agrícolas, recolección y procesamiento del producto natural



107740060011

Luis Peña
Cll 27 No 1-87

Tel: 6826 269 - Cel: 317-2215365

Barrio la Feria

luis.a.11@hotmail.com
Bucaramanga Colombia



METALICAS PEÑA

Floridablanca, 4 de marzo de 2014

MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO

C.C. 27.912.206 de Bucaramanga

DEBE A:

LUIS ABELARDO PEÑA

NIT: 13.718.482 - 7

LA SUMA DE:

**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINQUENTA MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$ 4.850.000 M/CTE)**

POR CONCEPTO DE:

- Elaboracion de un porton de medidas 3.60m de ancho x 2.65m de alto en lamina calibre 16" y marco en tubo rectangular de 6x1.5cm a fodo costo.
- Dos columnas de 25cm x 25cm de ancho con una altura de 2.80m con varilla de 1/2" y flejes de 9mm cada ocho centimetros.
- Un empanillado en la pata de 80cm x 80 cm en varilla de 1/2".
- Este porton y las columnas fueron entregadas e instaladas en la finca Villa Felicia Vereda Puyana ubicada en el municipio de Lebrija.

Cordialmente,

Luis A. Peña

13718482

ABELARDO PEÑA

13718482 - 7

*Cancelado
04-03-2014
Peyza*



CA305919093

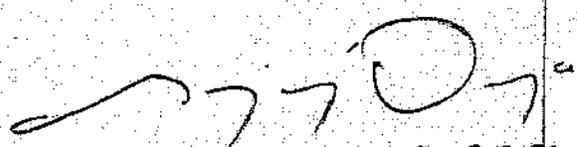


DEPARTAMENTO DE SANTANDER- MUNICIPIO DE LEBRIJA						
PRESUPUESTO FINCA VILLA FELICIA VEREDA LA AGUIRRE						
LEBRIJA, JUNIO DEL 2008						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	
1	CIMENTACIÓN					
3.1	Concreto simple f'c = 210 K/Cm2 para Zapatas	M3	2,73	\$ 450.073	\$ 1.228.699	
3.2	Concreto simple f'c = 210 K/Cm2 para viga de amarr	M3	5,02	\$ 416.717	\$ 2.106.979	
3.4	Concreto pobre para solado de = 5 cm	M2	13,80	\$ 19.869	\$ 274.192	
	SUBTOTAL CIMENTACION				\$ 3.609.671	
2	ESTRUCTURA					
2.1	Concreto simple f'c = 210 K/Cm2 placa contrapiso a = 12 cms	M2	96,00	\$ 49.889	\$ 4.787.424	
2.2	Concreto simple f'c = 210 K/Cm2 a la vista para columnas	M3	1,20	\$ 555.420	\$ 666.292	
2.3	Concreto simple f'c = 210 K/Cm2 para vigas aéreas	M3	2,00	\$ 511.567	\$ 1.023.134	
	SUBTOTAL ESTRUCTURA				\$ 6.474.840	
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muro en Ladrillo	M2	138,00	\$ 35.807	\$ 4.941.366	
	SUBTOTAL MAMPOSTERIA				\$ 4.941.366	
4	FRISOS					
4.1	Friso liso sobre muro interiores	M2	184,00	\$ 14.408	\$ 2.661.072	
4.2	Friso impermeabilizado sobre fachadas y baños	M2	92,00	\$ 16.607	\$ 1.533.384	
	SUBTOTAL FRISOS				\$ 4.194.436	
5	ENCHAPES					
5.1	Enchape facheado en tablata	M2	60,00	\$ 29.638	\$ 1.778.160	
5.2	Enchape en Cerámica 0,20x0,20 monocolor	M2	36,80	\$ 31.151	\$ 1.148.357	
	SUBTOTAL ENCHAPES				\$ 2.924.517	
6	PINTURA					
6.1	Estuco y vinilo tipo 1 para muros interiores	M2	184,00	\$ 15.165	\$ 2.790.360	
	SUBTOTAL PINTURA				\$ 2.790.360	
7	APARATOS SANITARIOS					
7.10	*Combo sanitario (lavamanos con griferia, sanitario, incrustaciones)	UN	1,00	\$ 418.561	\$ 418.561	
	SUBTOTAL APARATOS SANITARIOS				\$ 418.561	
8	INSTALACION TUBERIA Y SALIDAS ELECTRICAS					
8.1	Instalacion electrica	GL	1,00	\$ 2.200.000	\$ 2.200.000	
9	INSTALACION TUBERIA SANITARIA Y AGUA POTABLE					
9.1	Instalacion sanitaria	GL	1,00	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	
10	COCINA					
10.1	Instalacion cocina	GL	1,00	\$ 800.000	\$ 800.000	
11	CARPINTERIA METALICA					
11.1	Puerta en lámina coil roled cal. 20 (Incluy. Transp. e instal.)	UN	7,00	\$ 106.662	\$ 760.634	
11.2	Ventana en lámina coil roled cal. 20 (Incluy. Transp. e instal.)	M2	9,00	\$ 86.888	\$ 780.174	
	SUBTOTAL COCINA				\$ 1.540.808	
	COSTO DIRECTO			=	\$ 32.684.759	
	ADMINISTRACION			26%	\$ 42.062.491	
	IMPREVISTOS			2%	\$ 33.542.464	
	UTILIDAD			5%	\$ 34.528.997	
	A.L.U. (%)			35%	\$ 11.509.686	
	COSTO TOTAL				\$ 44.394.425	

OBJETO PRESUPUESTO FINCA VILLA FELICIA VEREDA LA AGUIRRE
CIUDAD Y FECHA : LEBRIJA, JUNIO DEL 2008
CONTIENE : PRESUPUESTO OFICIAL
ELABORADO: ING. BENJAMIN VERA C.

NOTA: Este presupuesto esta sujeto ajustes; actualizacion de actividades y costos en el valor de los insumos (Mano de obra, materiales, Equipos.)

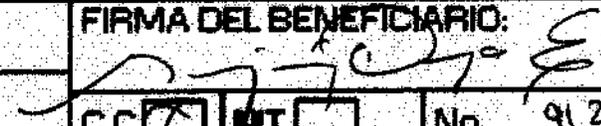



 cc 91293799



Maria Eugenia Oyeda Villamizar
 Notaria Encargada

RECIBO DE CAJA

CIUDAD:	2 DIA	enero MES	2008. AÑO	No. _____
PAGADO A:	Benjamin Vera C			\$ 2'000.000=
POR CONCEPTO DE: Elaboracion de disenos Estructurales, Arquitectonicos, memorias de Calculo para licencia urbanistica finca Villa Felicia en lebriza				
VALOR EN LETRAS: dos millones de pesos				
FIRMA DEL BENEFICIARIO: 				
APROBADO:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NT. <input type="checkbox"/>	No. 91293799	

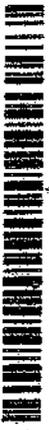
Maria Eugenia Ojeda Dillamasa
Notaria Encargada

Este recibo es válido para el pago de los impuestos de registro y transferencia de bienes inmuebles del orden nacional.



AVIACION CIVIL

CAJERAS S.A. INSCRIPCIÓN 01-1-1-18



CA305919155



RECIBO DE CAJA

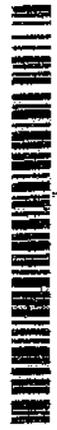
1077300PRA10000

Comercios S.A. - Sucursal 01-11-18

CIUDAD: Bucaramanga	2 DIA	6 MES	2008 AÑO	No.	
PAGADO A: Benjamín Vera Cicedo			\$ 14.000.000		
POR CONCEPTO DE: Construcción de vivienda en la villa Felicia Lebrija.					
VALOR EN LETRAS: Catorce millones de pesos moneda corriente					
APROBADO:			FIRMA DEL BENEFICIARIO: 		
			CCEX <input checked="" type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	No. 91793799

Maria Eugenia Ojeda Villamizar

Este documento tiene validez de comprobante de pago de servicios públicos, cuando se acompaña con el recibo de pago de servicios públicos.



CA305919154



CA305919154



República de Colombia

Material para uso exclusivo de las autoridades competentes, no distribuirlo ni recomendarlo al público en general.



Handwritten signature and initials
S. L. C. L. C.
P. L. C.



OCT-1973
 1.72
 [Illegible text]
 [Illegible text]
 [Illegible text]



C8305916

Handwritten signature
Eugenia Ojeda Villanueva

Small vertical text on the right edge of the page.



República de Colombia



Aa055208531

La Notaria

Maria Eugenia Ojeda Villamizar
Notaria Encargada

MARIA EUGENIA OJEDA VILLAMIZAR
Notaria Única de Lebrija Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

Es fiel PRIMERA copia de la escritura pública número CERO SESENTA Y OCHO (068) de fecha QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) tomada de su original en reproducción mecánica, que se expide conforme al Artículo 1 del Decreto 0188 de 2013, la cual se expide en VEINTICUATRO (24) folios útiles a favor de: **EL INTERESADO.**

Lebrija, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Maria Eugenia Ojeda Villamizar
Notaria Encargada
MARIA EUGENIA OJEDA VILLAMIZAR
Notaria Única de Lebrija Encargada



Aa055208531

Maria Eugenia Ojeda Villamizar



04-09-18

Cadencia S.A. de Esp. y G. S. C.

Cadencia S.A. de Esp. y G. S. C. 01-11-18



Ca306919148



Ca306919148

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA
RECIBIDO
DIA 2 MES JUL AÑO 2008 HORA 11:45 AM
para personeros

Lebrija, julio 02 de 2008



RECIBIDO 02 JUL 2008

[Handwritten signature]

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA
Atte, Dra. SONIA SERRANO
ALCALDESA
E.S.D.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA
SECRETARIA
RECIBIDO
02 07 2008 11:30 AM

*2do
Pt. casa Merco
02/07/08
12:10*

Asunto: **QUERRELLA DE POLICIA POR PERTURBACION AL DOMINIO Y LA POSESION.**

Nosotros los abajo firmantes, propietarios del predio denominado VILLAFELICIA ubicado en la vereda la puyana del municipio de Lebrija, con matricula inmobiliaria No 300-269547 amparados en la Constitución Nacional nos permitimos formular ante su despacho **QUERRELLA DE POLICIA** por perturbación a la posesión contra el señor WILLIAM MELENDEZ y POMPILIO DIAZ al parecer su apoderado y pasamos a exponer lo siguiente:

HECHOS:

- 1- Que es cierto y verdadero que somos los propietarios del predio anteriormente mencionado y que mantenemos la posesión y el dominio de dicho predio desde hace mas de 5 años de manera tranquila y pacifica, para lo cual anexamos el certificado de tradición matricula inmobiliaria, emanado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- 2- Que desde hace aproximadamente tres (3) meses hemos venido siendo afectados por las actuaciones del señor POMPILIO DIAZ LAZARO identificado con la cedula de ciudadanía No 13.842.102 de Bucaramanga el cual al parecer, obra en representación del señor WILLIAM MELENDEZ MORENO quien al parecer es el propietario del predio denominado VILLA NELA con el cual colindamos.
- 3- Que el mencionado señor POMPILIO DIAZ abusivamente viene transitando por nuestra propiedad rompiendo las cercas compuestas de postes de madera y alambre de púas que delimitan la propiedad de cada uno de nosotros según el plano levantado desde hace mas de 6 años y rectificado hace aproximadamente tres meses a raíz de petición efectuada por el señor Pompilio Díaz ante todos nosotros, quien alegaba entonces no creer en la existencia total de veinte mil (20.000) metros cuadrados aproximadamente como reza en su escritura (según nos mostró) de su terreno o del dueño a quien representa y aludía duda sobre sus medidas y las nuestras, situación que quedo clara para las partes al rectificar las medidas y elevar nuevamente mencionados planos y por lo cual anexamos copia de los mismos.
- 4- Que el día sábado 28 y domingo 29 de junio del año en curso consecutiva y abusivamente empezó a sembrar sunglia y a instalar postes de madera sin

ninguna autorización por parte nuestra y en especial la del señor CESAR GONZALEZ AMAYA propietario del segundo lote partiendo de sur a norte y seguidamente del lote de la señora MARIA HELENA CAICEDO y para ingresar dichos insumos rompió la cerca instalada por el señor CESAR GONZALEZ, actitud que mereció la inmediata reacción por parte nuestra al tener que solicitarle enérgica pero educadamente su partida inmediata de nuestro predio y la dimisión de sus actos en ese momento, a lo que respondió de forma positiva aunque arrogante.

- 5- De igual manera viene amenazando con cambiar a como de lugar las delimitaciones actuales las cuales existen desde hace mas de seis años causando intranquilidad, con actos perturbatorios y de lo cual son testigos los vecinos del lugar, los señores MARIO AYALA y su esposa la señora DOMINGA AFANADOR identificada con c.c. 28.378.087 de San Gil quienes lindera con nuestro predio por el norte, así como el señor ABELARDO quien lindera como vecino nuestro por el occidente con su negocio de tienda y su antiguo propietario el señor EVELIO ALVARADO identificado con c.c. 13.537.954 de Lebrija; también amenaza con quedarse con la construcción de la vivienda casi terminada de la señora MARIA HELENA a como de lugar entre otras amenazas.
- 6- Que nuestra posesión y dominio aparte de estar demostrada por los documentos legales y la forma como nos entrego su anterior propietario el señor WILSON LESMES a través de su apoderado el señor LUIS SANTAELLA se demuestra con actos como el desmonte del predio en consecutivas ocasiones, siembra de cultivos, relleno parcial de los lotes para habilitarlos para construcción de vivienda rural, cercado o cerramiento con postes y alambre dulce o de púas de los mismos y construcción de una casa casi terminada en el caso de la señora MARIA HELENA CAICEDO como lo manifestamos anteriormente.

DEMANDA:

A la señora alcaldesa y por ende o en su caso a uno de los señores inspectores adscritos a su despacho solicitamos proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento, advirtiendo sobre las consecuencias que conlleva el desacato a lo ordenado.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 125 al 128 y 131 del decreto 1355 de 1970 y artículo 18 del decreto 522 de 1971 y las demás normas concordantes.

TRÁMITE Y PRUEBAS:

Ruego al funcionario de conocimiento decretar las declaraciones solicitadas, ordenar la inspección ocular de que se trata el artículo 131 del código nacional de policía, diligencia que debe efectuarse con la intervención de peritos, practicar las demás

pruebas que estime convenientes y en fin tramitar esta querrela de acuerdo a las disposiciones citadas anteriormente.

ANEXOS

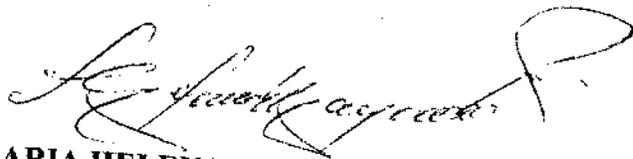
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No matricula 300-269547
Fotocopia plano actualizado y real de los predios aquí descritos.
Fotografias que demuestran la perturbación a la posesión pacifica por parte del Señor Pompilio Díaz donde se puede observar la invasión de la propiedad colocando postes de madera en nuestros predios sin la debida autorización

En caso de requerir notificaciones, comunicados y otros, favor enviar correspondencia a las siguientes direcciones:

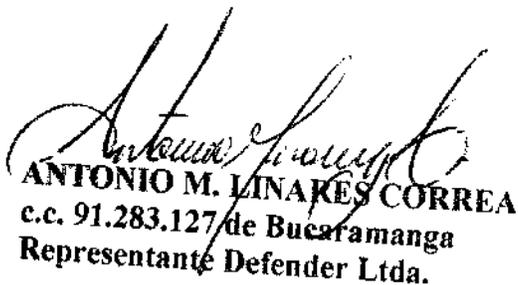
MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO
CRA 28 No 67-28 APTO 201 La Salle Bucaramanga

ANTONIO MARIA LINARES CORREA
CALLE 17 No 28-34 San Alonso Bucaramanga

Se firma en constancia en la ciudad de Lebrija por los interesados:



MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO
c.c. 27.912.106 de Bucaramanga



ANTONIO M. LINARES CORREA
c.c. 91.283.127 de Bucaramanga
Representante Defender Ltda.

PRESENTACION DE...

02 JUL 2008

NOTARIA UNICA...



El presente es un documento...
de María Helena
Caycedo de Caycedo cc# 27912106
de B/mari...

Caycedo de Caycedo cc# 27912106
de B/mari...

+ Argenio

Lola Villamizar

PRESENTACION DE...

02 JUL 2008

NOTARIA UNICA...



El presente es un documento...
de Argenio
Brenahora Camero cc# 2053293 de
Brenabamp

Brenahora Camero cc# 2053293 de
Brenabamp

+ Argenio
Brenahora Camero cc# 2053293 de
Brenabamp

Lola Villamizar

pruebas que estime convenientes y en fin tramitar esta querrela de acuerdo a las disposiciones citadas anteriormente.

ANEXOS

Certificado de tradición matricula inmobiliaria No matricula 300-269547

Fotocopia plano actualizado y real de los predios aquí descritos.

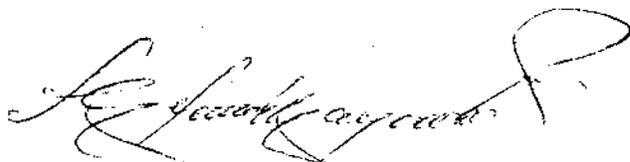
Fotografías que demuestran la perturbación a la posesión pacífica por parte del Señor Pompilio Díaz donde se puede observar la invasión de la propiedad colocando postes de madera en nuestros predios sin la debida autorización

En caso de requerir notificaciones, comunicados y otros, favor enviar correspondencia a las siguientes direcciones:

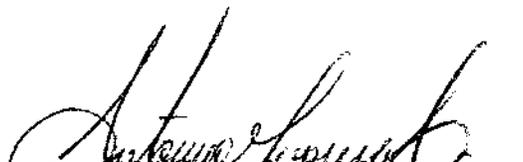
MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO
CRA 28 No 67-28 APTO 201 La Salle Bucaramanga

ANTONIO MARIA LINARES CORREA
CALLE 17 No 28-34 San Alonso Bucaramanga

Se firma en constancia en la ciudad de Lebrija por los interesados:



MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO
c.c. 27.912.106 de Bucaramanga



ANTONIO M. LINARES CORREA
c.c. 91.283.127 de Bucaramanga
Representante Defender Ltda.



Lebrija, 14 de Octubre de 2014.

**RESOLUCION N° 017-2014
(14 DE OCTUBRE DE 2014)**

"Por medio del cual se define Responsabilidad por Infracción Urbanística"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LEBRIJA

En uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en el artículo 209 de la CP, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, y Ordenanza Departamental 017 del 27 de agosto de 2002, Decreto 056 de 21 de Septiembre del 2012 y teniendo en cuenta:

Radicación: Expediente Sancionatorio: IU-012-2014

Presunto Infractor: MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO

Informe técnico: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES URBANÍSTICAS mediante el oficio con radicado No. 021-2013 del 14 Mayo de 2014 emanado por la Inspección Municipal de Policía.

Lugar de la presunta afectación: Terreno rural denominado VILLA NELA, ubicado en la vereda Puyana jurisdicción del Municipio de Lebrija.

I. ANTECEDENTES

Mediante el oficio con radicado No. 021-2013 del 14 Mayo de 2014 emanado por la Inspección Municipal de Policía. Se puso en conocimiento de este despacho de la Alcaldía Municipal, las presuntas afectaciones a las normas urbanísticas, como consecuencia de las obras de construcción realizadas en el Terreno rural denominado VILLA NELA, ubicado en la vereda Puyana jurisdicción del Municipio de Lebrija. Igualmente, por medio del oficio antes mencionado se indicó:

(...)

INFORME DE VISITA Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES URBANÍSTICAS

Que de conformidad al auto de fecha 29 de abril de 2014 proferido por la Inspección Municipal de Policía, del cual constan noventa (90) folios, se pone en conocimiento de este despacho para lo de su conocimiento, la solicitud de demolición de obra expuesta por la parte querellante.

Así mismo se advierte que previo estudio del oficio remitido por la Inspección Municipal de Policía y los documentos anexos en noventa (90) folios, se pudo evidenciar que la Secretaría de



Concluyó así este despacho que a pesar de que se tiene plena identificación de la parte presuntamente infractora y encontrando méritos suficientes se abrió la respectiva investigación a la señora MARIA HELENA CAICEDO DE CAICEDO identificada con la C.C. No. 27.912.106 expedida en Bucaramanga, teniendo en cuenta las infracciones a las normas urbanísticas consagradas en el Decreto 1469 de 2010, Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003.

II. ACTUACIONES Y PRUEBAS ALLEGADAS

- Auto No. 001-2014 del 03 de Junio del año 2014, mediante el cual se ordenó indagación preliminar y apertura de investigación formulándose cargos en contra de la señora MARIA HELENA CAICEDO DE CAICEDO identificada con la C.C. No. 27.912.106 expedida en Bucaramangapor contravenir presuntamente la normatividad urbanística en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Infracción a la normatividad urbanística por la construcción de obras, representadas en:

Mampostería en estampa y columneta, marco en columnas y vigas en concreto.

- Oficio con radicado No. 021-2013 del 14 Mayo de 2014 emanado por la Inspección Municipal de Policía y los documentos anexos en noventa (90) folios.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Una vez notificado debidamente el auto No 021-2013 de fecha de 14 de Mayo del 2014, donde inicialmente se abrió apertura de investigación preliminar y formulación de cargos en contra la señora MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, se presentaron descargos de la siguiente manera:

En primera oportunidad manifiesta la presunta infractora, que el predio donde se adelantaron las obras de construcción que iniciaron las acciones sancionatorias, no se presentaron en el predio Villa Nela, sino que por el contrario se encuentran en el predio denominado Villa Felicia.

Consecuentemente se encuentra dentro de esta primera formulación de descargos que el predio Villa Felicia es uno de siete lotes donde cada uno tiene sus escrituras, su número de registro y se encuentran encerrados en matas de zunglia.

De igual manera manifiesta la señora MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, que tal cual lo demuestra su soporte probatorio, el día 5 de junio del año 2008 se entregó por parte de la



vecinos del sector, como lo demuestra el oficio con radicado No. 021-2013 del 14 Mayo de 2014 emanado por la Inspección Municipal de Policía.

Demuestra igualmente la parte presuntamente infractora que en ocasiones anteriores se ha presentado por parte del señor POMPILIO DIAZ LAZARO, acciones consecuentes con los hechos productos de estas acciones Sancionatorias, y en las cuales se ha fallado a su favor, ya que no se ha encontrado razón fáctica o jurídica para establecer lo contrario.

(...)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez adelantado el proceso sancionatorio de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 47 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a calificar la conducta y establecer la responsabilidad de MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, identificada con la C.C. No. 27.912.106 expedida en Bucaramanga, por infracción a las normas urbanísticas fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, y en especial conforme lo establecido en los artículos 99 de la ley 388 de 1997, modificado por el decreto 19 de 2012 artículo 182, que regula lo concerniente a adelantar cualquier tipo de obras de construcción, para lo cual se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente y a su vez la sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Tres son los requisitos de orden probatorio que colocan al proceso en posición de que se defina una responsabilidad. Primero que exista certeza respecto de la existencia de la falta atribuida, Segundo, la conducta desplegada por el presunto infractor, y Tercero; el nexo causal entre a conducta y el actor.

Que en virtud de lo cual, es necesario y en relación con los cargos formulados en el AutoNo. 021-2013 del 14 Mayo de 2014 emanado por la Inspección Municipal de Policía, entrar a analizar conjuntamente el material documental obrante en dicho expediente, así como los medios probatorios allegados dentro de la presente investigación. Como punto de partida. Considera este despacho pertinente señalar que lo que se resuelve con el presente acto administrativo es si la señora MARIA HELENA CAYCEDO De CAYCEDO identificada con la C.C. No. 27.912.106 expedida en Bucaramanga, es responsable o no del cargo único imputado; CARGO UNICO: Infracción a la normatividad urbanística por la construcción de obras, representadas en: Mampostería en estampa y columneta, marco en columnas y vigas en concreto.

Como hecho antecedente se debe tener en cuenta que al momento de la ejecución de las obras que dan trámite a la iniciación de este proceso, se llevaron bajo el lleno de los requisitos legales que se atendían en la Licencia de Construcción No. 0069 del 2008 en el cual no se pone en manifiesto las presuntas afectaciones a las normas urbanísticas.

Que en el desarrollo del procedimiento de tipo sancionatorio adelantado en contra de la señora MARIA HELEN CAYCEDO DE CAYCEDO, se respetó la garantía del derecho al debido proceso administrativo consagrado de manera expresa, en el artículo 29 de la Constitución Política, consistente en el respeto a las formas previamente definidas, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de la Autoridad Administrativa.

Que las sanciones administrativas en materia urbanística tiene una función preventiva, represiva y protectora, porque la norma urbana es previa a cualquier actuación urbanística y en virtud del principio de publicidad es de conocimiento público; igualmente es represiva, porque comprobada una infracción urbanística, se puede aplicar sanción de multa y es protectora por que principalmente se puede aplicar la suspensión y demolición de las obras, siendo la demolición la restauración natural del ordenamiento jurídico.

Que por lo expuesto precedentemente, NO existe dentro del caso de análisis, una violación a las normas urbanísticas, específicamente respecto al cargo formulado mediante Auto No. 001-2014 del 03 de Junio del año 2014, por infringir la normatividad urbanística en especial el artículo 99 de la ley 388 de 1997, modificado por el decreto 19 de 2012 en su artículo 182, el cual prevé: "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios... igualmente dentro del numeral 2. Del mismo artículo se sostiene que: Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".

En razón de lo anterior, no le queda a este despacho margen de duda, sobre la falta de responsabilidad urbanística de la señora MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO lo cual quedara consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, este Despacho considera improcedente SANCIONAR a la señora MARIA HELENA CAYCEDO De CAYCEDO, de conformidad con lo previsto en el 2º de la ley 810 de 2003, y con fundamento en el material probatorio que reposa en dentro del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Declarar **IMPROCEDENTE** la formulación de cualquier tipo de cargos a la señora MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, identificada con C.C 27.912.106 expedida en Bucaramanga.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente PROVIDENCIA a la señora MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, identificada con C.C 27.912.106 expedida en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envió de la citación conforme a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º: sino pudiere hacerse la notificación personal en el término señalado, se hará por aviso en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición y subsidio de la apelación, el cual deberá ser radicado ante la Secretaría de Gobierno de esta corporación, por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, archívese el expediente, enviando copias a la oficina de cartera para su cobro persuasivo y coactivo, en el evento de no cancelarse la multa en el término establecido por la le.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSUE HERRERA CASTILLO
Secretario de Gobierno

Proyectó: JUAN MANUEL DIAZ JAIMES
Asesor Externo.



NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No. 017 - 2014

En Lebrija, a los 21 días del mes de Octubre de 2014, siendo las 9:00 am., se notifico a la Señora **MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO**; identificada con la cedula No. 27.912.106 de Bucaramanga; con el objeto de notificarse de la RESOUACION No. 017 - 2014, de fechada el 14 de Octubre de 2014, Por medio del cual se define responsabilidad por Infracción Urbanística. Se le hace entrega formal de copia de la Resolución.

En constancia se firma en Lebrija, a los 21 días del mes de Octubre de 2014

Maria Helena Caycedo

El Notificado
C.C. No. 27.912.106 *M/801*

Aux Adm

El Notificador
Aux Adm



INSPECCION DE POLICIA DE LEBRIJA

Lebrija, 29 de Abril de 2014
Resolución N° 001-2014

Referencia. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
Querellante: POMPILIO DIAZ LAZARO
Querellado: MARIA ELENA CAICEDO DE CAICEDO.
Radicado No 021- 2013.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de febrero de 2014, se resolvió iniciar con el trámite del Proceso abreviado, señalándose fecha y hora que el señor POMPILIO DIAZ se ratificara de su queja y para que la señora MARIA HELENA CAICEDO presentara sus descargos.

El día 10 de febrero de 2014, día y hora señalado para la ratificación de la queja, se presentó el señor POMPILIO DIAZ LAZARO, en compañía de su apoderado el Dr. ORLANDO HERNANDEZ, quien manifestó: *"Obrando como apoderado del querellante, POMPILIO DIAZ LAZARO, dentro del asunto que nos ocupa en esta audiencia, y para cumplir con el objeto para el cual fue citado mi mandante al señor Inspector, con todo respeto manifiesto que mi mandante, como querellante, y el suscrito como su apoderado, nos ratificamos en todos los términos de la querrela con que se inició el trámite, es decir nos ratificamos en lo hecho expuestos, en las pretensiones, en las pruebas solicitadas y en los fundamentos de derecho invocados"*.

El día 12 de febrero de 2014, se presentó la señora MARIA HELENA CAICEDO, a las 3:54 de la tarde, alegando que la citación para su presentación le fue entregada este mismo día a las 2:05 pm, razón por la cual no se presentó a las 9:30 de la mañana, y solicitando el aplazamiento de la diligencia para otro día, razón por la cual se fijó nueva fecha y hora, para el día 20 de Febrero a las 9:00 am. Situación se constató con la fotocopia del recibido que se anexo al expediente.

El 20 de febrero del 2014, siendo las 9:00 am, se hizo presente la señora MARIA HELENA CAICEDO quien argumento que: *"...A mediados del año 2008 presente en Planeación Municipal de Lebrija todo lo que me exigieron para darme el permiso de construcción y me fue concedido con*

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro

Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 – Telefax (7) 6567100

www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



LEBRIJA

NIT: 890206110-7

aprobación de planos y todo según Licencia No. 0069 del 2008 y aprobación de planos y recibo de pago de impuesto varios los cuales adjunto en seis folios semanas más tarde me comunicaron que me suspendían la Licencia y me sellaban la obra y desde ese momento no se ha vuelto a colocar un ladrillo, la obra está allí votada... Después de que me dijeron que no, yo nunca volví a colocar un ladrillo y de eso tengo testigos a todos los vecinos de mi vereda, porque soy una persona obediente, he cuidado de mi lote porque es mío pero construir sino... En el momento que a mí me dijeron que suspendiera la obra quedo inmediatamente suspendida constancia dejan todos mis vecinos, desde la primera notificación... En primera medida lo que construí lo hice al amparo de la licencia de construcción No. 069 que me otorgó planeación Municipal, en segunda medida cuando planeación me ordeno que suspendiera la obra de manera inmediata pare y allá esta todo como lo deje ya señale que de eso son testigos mis vecinos y en tercera medida hasta hoy 20 de febrero del año 2014 no he recibido orden de autoridad alguna diciéndome que demuela porque no he desobedecido a la norma... lo único que hice fue reforzar el encierro de mi lote y colocarle un portón para que no entraran a cogerse los frutales o que de pronto se les cayena una pared de esa encima en total desde que me dijeron que la obra quedaba suspendida y sellada no he puesto ningún ladrillo ni he hecho trabajos de construcción con relación a mi casa.."

El despacho dispuso citar a los señores: ABELARDO SOLANO, MARIO AYALA Y HERNANDO RODRIGUEZ, testigos señalados en la diligencia de Descargos por la señora MARIA HELENA CAICEDO.

El día 11 de marzo de 2014, a las 2:00 pm, se presentó el señor **ABELARDO SOLANO HERRERA**, quien testifico que: "...Si, es que yo tengo el negocio enfrente del lote de la señora Helena que es la propietaria, y es que voy a cumplir seis años con ese negocio, y ellos me preguntan si he visto que hayan construido algo más, lo único que pusieron fue una cerca al frente y un portón de resto sigue lo mismo... No, inclusive las paredes están cayéndose... Sembró unos mangos, un pino e hizo el portón e hizo la gruta, porque el resto ya estaba incluido las paredes para echar el segundo piso... Lo único que ha hecho es cercar el frente del lote y poner un portón para restringir la entrada al lote. Me consta que compro cemento, arena, piedrisco porque ya le habían dado que siguiera construyendo, materiales que me dio guardar a mí; y como a los tres días de haberme dado a guardar el cemento, Don rozo, que es el esposo de la señora MARIA HELENA, vía telefónica le pregunte que paso que no pasaron a trabajar, y me conto que le habían quitado la orden de construcción después de haberla tenido. Materiales que ellos después vendieron y de lo cual yo fui testigo..."

El día 11 de marzo a las 3:00 de la tarde, se presentó el señor **HERNANDO RODRIGUEZ ARGUELLO**, quien testifico que: "...Yo atestigo que la señora HELENA, no ha construido más en su vivienda,

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro

Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100

www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



LEBRIJA

NIT: 890206110-7

solamente que puso un portón por motivo de seguridad porque los niños se entraban al predio y como ella no tiene permiso de construir los muros, están para caerse, entonces por seguridad hacia los niños que vienen de la escuela, eso lo hizo aproximadamente hace un año... El lote esta encerrado en zunglia, los laterales y la parte baja, al frente está encerrado poste de cemento y alambre de púa con su respectivo porton, dentro del predio se encuentran las paredes, unos árboles en buen cuidado, una gruta y está en buenas condiciones... Ella hizo caso y no volvió a construir..."

El día 11 de Marzo siendo las 4:13 de la tarde, se presentó el señor **MARIO AYALA REYES**, quien testifico que "... Por lo menos, yo ayude parar la cerca de donde termina el lote de doña MARIA HELENA, diariamente el lote a estado ahí, hacé a lo menos doce años, que unos señores lotearon eso ahí y esos señores le vendieron a unos muchachos y los muchachos le hicieron la escritura a las esposas, ahí mandaban ellas, después de eso, entonces los muchachos mandaron a hacer el plano para hacer la casa y después ellos le vendieron a doña MARIA HELENA, y entonces ya tomo el mando doña MARIA HELENA, yo sé que ella tiene escritura porque yo les ayude a medir y todo y porque vivo ahí y porque yo sé que ella es la que manda, y don POMPILIO, vino a comprar mucho más tarde, como unos dos años más años más tarde, y ya estaban las cercas, los muchacho habían sembrado unos árboles frutales que todavía están ahí. Yo desde que vivo ahí, no me he ido para ninguna parte, yo no he visto que doña MARIA HELENA haya corrido un metro pa arriba o uno pa abajo, ni nada; ella viene a su lote y lo limpia y aparte doña HELENA paro un portón, porque ya los papas de los niños le llamaban la atención porque los niños se metían ahí a jugar, y ya estaba peligroso, los padres de familia ya le llamaban la atención, porque las paredes ya están que se caen... No, ahí no hay casa, lo que hay es unos ladrillos puestos, no es más porque ahí no la dejaron hacer la casa. Lo que hizo hace como un año, fue el portón porque los padres de familia le reclamaban, por la seguridad de los niños..."

Culminada la etapa de pruebas, se procede a dictar por parte del Despacho una resolución motivada teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 216 del Código Nacional de Policía considerada la norma pilar en materia de demolición de obra expresa lo siguiente:

"Los alcaldes o quien haga sus veces impondrán demolición de obra:

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro

Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100

www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



LEBRIJA

NIT: 890206110-7

1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública.
2. Para contener incendio o cualquier calamidad pública o para evitar mayores daños en estos casos."

Con el fin de verificar los hechos objeto de la querrela, se procedió a realizar análisis de las Resoluciones 016 de junio 06 de 2008 dentro de la cual se revela que la misma corresponde a una notificación por medio de la cual la secretaria de Planeación Municipal ordenó suspender parcialmente la Licencia No. 0069 de 2008. Así mismo se constató que la referida resolución 019 de julio de 2009, corresponde también a una notificación que se hiciera por parte de Planeación a la señora MARIA HELENA CAICEDO DE CAICEDO, mediante la cual ordenó la suspensión y sellamiento de la obra.

La prueba testimonial es valorada en conjunto con las demás pruebas allegadas al proceso, que tales testimonios son tenidos en cuenta toda vez que no encuentran motivos que afecten su credibilidad e imparcialidad.

Los declarantes coinciden en decir que la señora MARIA HELENA CAICEDO, dejó de construir en su inmueble desde que la Secretaria de Planeación suspendiera la obra iniciada, esto alrededor del año 2008 y que la señora MARIA HELENA realiza trabajos pero en los cultivos (árboles frutales) que tiene en la parcela. Que la señora María Helena tuvo que encerrar el lote de terreno y colocar un portón porque las paredes que alcanzo a construir se encuentran en mal estado y constituyen un peligro para la comunidad, especialmente para los niños que pasaban por ahí que se entraban a jugar, situación que llevo a este Despacho a realizar la visita ocular, en la cual se encontró que: "Se trata de un predio que se encuentra debidamente encerrado, con puerta, se corrige con cuerda de alambre y postes de cemento y uno de sus costado con zunglia, su acceso esta restringidos por un portón metálico de dos abras asegurado mediante una cadena y un candado y fijo a columna de concreto, dentro de el se halla una edificación inconclusa (embrión) en ladrillo temosa y columna de cemento reforzada con varilla que define claramente la construcción de una casa de habitación, se observa igualmente cítricos de diferentes especies y platanera, algunos cítricos se encuentran en producción, se

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro

Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100

www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



LEBRIJA

NIT: 890206110-7

nota que la construcción de la vivienda fue abandonada o suspendida en su interior se observa ya maleza y no se nota en ella trabajos recientes..."

Quedando claro que la construcción que pretende el querellante sea demolida se encuentra en un estado propio del descuido, lo que evidentemente deja de lado el hecho de que sea una amenaza tal que cause peligro a la comunidad y a la tranquilidad pública, más aun cuando dicho lote fue encerrado impidiendo su ingreso a cualquier persona, en especial a los niños que quieran jugar en el lugar, en tal sentido no encuentra el Despacho una razón fáctica y menos jurídica que pueda generar la imposición de la sanción correctiva dispuesta en el artículo 216 del Código Nacional de Policía.

La demolición de obra solicitada con fundamento en las notificaciones expedidas por Planeación Municipal del lote de terreno ubicado en la vereda Puyana jurisdicción del Municipio de Lebrija resulta improcedente para este Despacho toda vez que el artículo 216 del Código Nacional de Policía, considerada norma pilar en materia de demolición de obra, señala como los dos únicos fundamentos para tal efecto los siguientes:

"Los alcaldes o quien haga sus veces impondrán demolición de obra:

- 3. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública.*
- 4. Para contener incendio o cualquier calamidad pública o para evitar mayores daños en estos casos."*

Entonces resulta imperioso aclarar al querellante, que el procedimiento para la imposición y ejecución de sanciones por infracción a normas urbanísticas están expresamente señalados en la ley (Ley 810 de 2003) para mejor explicación de ello nos permitimos transcribir aparte de la sentencia del CONSEJO DE ESTADO.SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: LUÍS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO, Bogotá, D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil siete (2007)... *"Es claro entonces que de acuerdo con el Código Nacional de Policía la medida correctiva de demolición sólo es posible imponerla, siguiendo los procedimientos consagrados por las normas de policía, cuando se presentan las causales de contravención*

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro

Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100

www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



LEBRIJA

NIT: 890206110-7

expresamente previstas en el artículo 216 antes mencionado, en el cual no se incluye expresamente la violación del régimen urbanístico, de manera que, como ya se dijo, para ordenar la demolición por adelantar construcciones o edificaciones sin licencia o por fuera de las condiciones por ella establecidas, la autoridad competente debe apoyarse en la norma especial urbanística contenida en la ley 388 de 1997 con las modificaciones introducidas por la ley 810 de 2003, observando "los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto)

En razón a lo expuesto con anterioridad, especialmente con lo establecido de manera clara y contundente por el artículo 216 del C.N.P., ya mencionado, este Despacho encuentra frente al estudio de la querrela presentada que se carece de competencia funcional, y en tal sentido remitirá el expediente a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Lebrija para que conozca el proceso y dentro de su competencia determine si existe o no infracción a las normas de Urbanismo.

EN mérito de lo anterior la Inspección de policía Municipal de Lebrija:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No imponer la sanción correctiva de Demolición de Obra en contra de la señora MARIA HELENA CAYCEDO DE CAYCEDO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, para lo de su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al querellante señor POMPILIO DIAZ LAZARO quien actúa a través de apoderado, doctor ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"
Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro
Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100
www.lebrija-santander.gov.co
(Municipio Virtual)



LEBRIJA

NIT: 890206110-7

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO ESCAMILLA ARIZA
Inspector de Policía.

"CAMBIO CON IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Calle 11 No. 8-59 Barrio El Centro

Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100

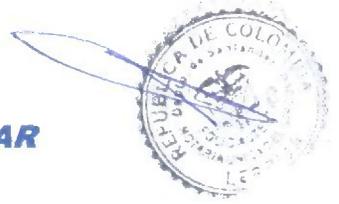
www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



VLADIMIR I. MENDOZA VILLAMIZAR
ABOGADO

Calle 35 # 12-52 Oficina 215 Edf. Nasa.
Celular 310-276 79 80 - E-mail: vlachomenvi@hotmail.com.



Bucaramanga 3 de octubre de 2022.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA – SANTANDER

E. S. D.

LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Girón, Santander, identificada con la cedula ciudadanía número 28.155.190 expedida en Girón – Santander, quien recibe notificaciones al correo virtual: lilian3167497120@gmail.com; por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR**, mayor e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.248.407 expedida en Bucaramanga – Santander, y portador de la Tarjeta Profesional número 75.222 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación un incidente de Nulidad con base en el artículo 133 del C.G.P., respecto del inmueble ubicado en la Vereda San Cayetano de Puyana Lebrija Santander, denominado Villa Felicia, contra la sentencia emitida por su despacho de fecha 1 de Febrero de 2019.

Mi apoderado queda facultado con absoluta libertad según su leal saber y entender y procurando según las condiciones generales del (los) pleito(s); desistir, transigir, sustituir el poder y reasumirlo, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar y recibir, sin necesidad de nuevo poder, y en fin para que haga en derecho todo lo que sea en defensa de mis intereses subjetivos, de conformidad con los artículos 73 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del señor Juez, otorgo poder;

LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ.
C.C. # 28.155.190 de Girón.

Acepto poder,

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR.
C.C. # 91.248.407 de Bucaramanga.
T.P. # 75.222 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija,

11 OCT 2022



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueren reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente(s).

Laura Liliana Rueda Orduz
C.C. 28.155.190 - exp Girón

Lola Yaneth Ojeda Villamizar
Notaria Única de Lebrija

IMPRESIÓN DACTILAR
INDICE DERECHO